



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544424	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Motion Picture Association, Inc	Mixta	ALLIANCE FOR CREATIVITY AND ENTERTAINMENT	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p><b>En la clase N°35: Se reitera por tercera y última vez</b> para que elimine "Servicios de asociaciones relacionados con la prevención de la piratería y la falsificación como asesoramiento comercial, asesoramiento comercial relacionado con la observancia de la propiedad intelectual, creación de redes comerciales" puesto que "Servicios de asociaciones relacionados con la prevención de la piratería y la falsificación" no corresponde a un servicio de la clase y "observancia de la propiedad intelectual, creación de redes comerciales" genera confusión con servicios de clase 45. <b>O bien corrija por</b> "servicios de promoción sobre la prevención de la piratería, la falsificación como asesoramiento comercial y sobre asesoramiento comercial". <b>Atendido a que es tercera vez que se observa el servicio, sin que le solicitante se haya hecho cargo de la observación en sus dos escritos anteriores se señala que de no cumplir correctamente se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039, declarando el abandono de la solicitud.</b></p> <p>A escrito de fecha 29-01-2024: Se corrige la cobertura de clase 41 y parcialmente la cobertura de clase 35, estese a lo previamente resuelto.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545187	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Motion Picture Association, Inc	Mixta	ACE	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p><b>En la clase N°35: Se reitera por tercera y última vez</b> para que elimine "Servicios de asociaciones relacionados con la prevención de la piratería y la falsificación como asesoramiento comercial, asesoramiento comercial relacionado con la observancia de la propiedad intelectual, creación de redes comerciales" puesto que "Servicios de asociaciones relacionados con la prevención de la piratería y la falsificación" no corresponde a un servicio de la clase y "observancia de la propiedad intelectual, creación de redes comerciales" genera confusión con servicios de clase 45. <b>O bien corrija por</b> "servicios de promoción sobre la prevención de la piratería, la falsificación como asesoramiento comercial y sobre asesoramiento comercial". <b>Atendido a que es tercera vez que se observa el servicio, sin que le solicitante se haya hecho cargo de la observación en sus dos escritos anteriores se señala que de no cumplir correctamente se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039, declarando el abandono de la solicitud.</b></p> <p>A escrito de fecha 29-01-2024: Se corrige la cobertura de clase 41 y parcialmente la cobertura de clase 35, estese a lo previamente resuelto.</p>
1561779	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Beijing Fenggu Commercial and Trading Co., Ltd.	Denominativa	NORD	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: en clase 42, aclare o reclasifique a clase 38 "consultoría en tecnología de telecomunicaciones".</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565642	María Alejandra Cárdenas Vidal, en representación de Cerveza María Cárdenas Vidal E.I.R.L.	Mixta	TRECA TERCA OFICIO CERVECERO	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramits.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EP_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramits.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EP_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.</p> <p>Visto el signo mixto solicitado, en relación a la denominación indicada por la solicitante, como asimismo de lo indicado en la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, en la cual se señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores, resuelvo: aclare la denominación del signo mixto pedido, es decir, como el público consumidor debe pronunciar el signo solicitado a registro, esto es: "TERCA OFICIO CERVECERO" o "TRECA OFICIO CERVECERO".</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566544	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de TE AMORO	Mixta	DUC DENIM	<p>Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante.</p> <p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Aclare domicilio del solicitante, o en su defecto acompañe RUT (Chile) en atención a que señala como residencia un domicilio en Chile.</p> <p>N° de custodia invocado no corresponde al solicitante.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569456	Natalie Franchesca Pacheco Marín, en representación de Comercializadora Natalie Pacheco Marín E.I.R.L	Mixta	Guacalste' de la mano de Dios	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido que el documento acompañado a la solicitud no constituye poder de representación en los términos indicados en el artículo 15 de la ley 19.039, resuelvo: acompañe poder para representar a la solicitante. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramits.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EP_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramits.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EP_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.
1569714	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de UNIVERSAL ENGRAVING, INC.	Denominativa	UEI SPEEDCYLINDER	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1569830	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de PACIFIC NUTRITION LTDA.	Mixta	WICHY COCONUT	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendida la carencia de firma del documento acompañado a la solicitud, resuelvo: acompañe poder integro y firmado por quien correspondiere.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569832	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de IMPORTADORA BICIMOTO LIMITADA	Denominativa	DAIWA	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que solo se limita a reiterar la cobertura previamente objetada, sin efectuar modificaciones en la redacción de los productos y/o servicios observados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se resuelve: cumpla debidamente con la observación formulada con fecha 01 de febrero de 2024. En la eventualidad de no efectuarse las correcciones tendientes a aclarar la cobertura pedida conforme lo ya señalado por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>A mayor abundamiento, los registros señalados en su último escrito son previos a la modificación de la ley 19.039, y la adhesión de Chile al Protocolo de Madrid, que hizo que esta Oficina adecuara sus criterios de clasificación a los estándares internacionales, ampliando la base de datos en más de 80.000.- descripciones de productos, lo que en muchos casos significa precisar descripciones vagas como la observada en autos, toda vez que son altamente inductivas a error con una o más clases distintas de productos o servicios.</p> <p>En atención a lo señalado previamente, esta Oficina actualmente se ve impedida de aceptar descripción del producto "Partes y piezas de vehículos" o "repuestos", toda vez, que entra en directo conflicto y error, con múltiples clases, solo a modo ilustrativo, en otras clases podemos encontrar: "Alternadores para vehículos terrestres; Generadores para vehículos terrestres; Pistones para motores de vehículos; Cilindros de motor para vehículos" de clase 7; "Cuentakilómetros para vehículos; Radios para vehículos; Termostatos para vehículos; Baterías para vehículos" de clase 9; "Faros para vehículos; Reflectores para vehículos; Descarchadores para vehículos" de clase 11; "Alfombrillas para vehículos" de clase 27; "Distintivos metálicos para vehículos" de clase 6. Cabe destacar, que esta es una pequeña muestra, para ejemplificar la ambigüedad de lo que busca proteger.</p> <p>Al escrito de fecha 01 de febrero de 2023: Por no cumplido lo ordenado, estese a lo previamente resuelto.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569834	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de IMPORTADORA BICIMOTO LIMITADA	Denominativa	NPPN	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que solo se limita a reiterar la cobertura previamente objetada, sin efectuar modificaciones en la redacción de los productos y/o servicios observados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se resuelve: cumpla debidamente con la observación formulada con fecha 01 de febrero de 2024. En la eventualidad de no efectuarse las correcciones tendientes a aclarar la cobertura pedida conforme lo ya señalado por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercebimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que, los criterios de aceptación son dinámicos, evolucionan constantemente o se especializan, por lo que no necesariamente una protección aprobada en el pasado, lo será en el presente o futuro, y aquella(s) solicitud(es) aceptada(s) con criterios antiguos deberá adecuarse al momento de su renovación. Es por ello que toda solicitud nueva deberá acomodarse a los criterios actuales y vigentes, disponibles en el clasificado de productos y servicios que esta oficina pone a su disposición en la página web: <a href="https://ion.inapi.cl/Trademark/NizaClassifier.asp">https://ion.inapi.cl/Trademark/NizaClassifier.asp</a>.</p> <p>A mayor abundamiento, los registros señalados en su último escrito son previos a la modificación de la ley 19.039, y la adhesión de Chile al Protocolo de Madrid, que hizo que esta Oficina adecuara sus criterios de clasificación a los estándares internacionales, ampliando la base de datos en más de 80.000.- descripciones de productos, lo que en muchos casos significa precisar descripciones vagas como la observada en autos, toda vez que son altamente inductivas a error con una o más clases distintas de productos o servicios.</p> <p>En atención a lo señalado previamente, esta Oficina actualmente se ve impedida de aceptar descripción del producto "Partes y piezas de vehículos", toda vez, que entra en directo conflicto y error, con múltiples clases, solo a modo ilustrativo, en otras clases podemos encontrar: "Alternadores para vehículos terrestres; Generadores para vehículos terrestres; Pistones para motores de vehículos; Cilindros de motor para vehículos" de clase 7; "Cuentakilómetros para vehículos; Radios para vehículos; Termostatos para vehículos; Baterías para vehículos" de clase 9; "Faros para vehículos; Reflectores para vehículos; Descarchadores para vehículos" de clase 11; "Alfombrillas para vehículos" de clase 27; "Distintivos metálicos para vehículos" de clase 6. Cabe destacar, que esta es una pequeña muestra, para ejemplificar la ambigüedad de lo que busca proteger.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569836	ALESSANDRI Y COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Agustín Edwards E. Y Compañía	Mixta	EL MERCURIO MUNDO MINERO	En la cobertura pedida de clase 38, elimine servicios de publicación y edición electrónica en línea a través de redes mundiales de comunicaciones de contenidos, libros y textos, que no sean textos publicitarios; servicios de edición y publicación en cualquier soporte, incluidos los electrónicos, de contenidos, libros y textos, que no sean textos publicitarios; y suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables o reclasifique en clase 41. En caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente dicha clase, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la clase adicional resultante de la reclasificación. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569837	ALESSANDRI Y COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Agustín Edwards E. Y Compañía	Mixta	EL MERCURIO MINERÍA Y COMUNIDAD	<p>En la cobertura pedida de clase 38, elimine servicios de publicación y edición electrónica en línea a través de redes mundiales de comunicaciones de contenidos, libros y textos, que no sean textos publicitarios; servicios de edición y publicación en cualquier soporte, incluidos los electrónicos, de contenidos, libros y textos, que no sean textos publicitarios; y suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables o reclasifique en clase 41. En caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente dicha clase, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la clase adicional resultante de la reclasificación. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI.</p> <p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . EL MERCURIO MINERÍA &amp; COMUNIDAD.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569847	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de IMPORTADORA BICIMOTO LIMITADA	Denominativa	CHASE	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que solo se limita a reiterar la cobertura previamente objetada, sin efectuar modificaciones en la redacción de los productos y/o servicios observados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se resuelve: cumpla debidamente con la observación formulada con fecha 02 de febrero de 2024. En la eventualidad de no efectuarse las correcciones tendientes a aclarar la cobertura pedida conforme lo ya señalado por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>A mayor abundamiento, los registros señalados en su último escrito son previos a la modificación de la ley 19.039, y la adhesión de Chile al Protocolo de Madrid, que hizo que esta Oficina adecuara sus criterios de clasificación a los estándares internacionales, ampliando la base de datos en más de 80.000.- descripciones de productos, lo que en muchos casos significa precisar descripciones vagas como la observada en autos, toda vez que son altamente inductivas a error con una o más clases distintas de productos o servicios.</p> <p>En atención a lo señalado previamente, esta Oficina actualmente se ve impedida de aceptar descripción del producto "Partes y piezas de vehículos" o "repuestos", toda vez, que entra en directo conflicto y error, con múltiples clases, solo a modo ilustrativo, en otras clases podemos encontrar: "Alternadores para vehículos terrestres; Generadores para vehículos terrestres; Pistones para motores de vehículos; Cilindros de motor para vehículos" de clase 7; "Cuentakilómetros para vehículos; Radios para vehículos; Termostatos para vehículos; Baterías para vehículos" de clase 9; "Faros para vehículos; Reflectores para vehículos; Descarchadores para vehículos" de clase 11; "Alfombrillas para vehículos" de clase 27; "Distintivos metálicos para vehículos" de clase 6. Cabe destacar, que esta es una pequeña muestra, para ejemplificar la ambigüedad de lo que busca proteger.</p> <p>Al escrito de fecha 02 de febrero de 2023: Por no cumplido lo ordenado, estese a lo previamente resuelto.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569849	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de IMPORTADORA BICIMOTO LIMITADA	Denominativa	SEHUN	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que solo se limita a reiterar la cobertura previamente objetada, sin efectuar modificaciones en la redacción de los productos y/o servicios observados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se resuelve: cumpla debidamente con la observación formulada con fecha 02 de febrero de 2024. En la eventualidad de no efectuarse las correcciones tendientes a aclarar la cobertura pedida conforme lo ya señalado por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>A mayor abundamiento, los registros señalados en su último escrito son previos a la modificación de la ley 19.039, y la adhesión de Chile al Protocolo de Madrid, que hizo que esta Oficina adecuara sus criterios de clasificación a los estándares internacionales, ampliando la base de datos en más de 80.000.- descripciones de productos, lo que en muchos casos significa precisar descripciones vagas como la observada en autos, toda vez que son altamente inductivas a error con una o más clases distintas de productos o servicios.</p> <p>En atención a lo señalado previamente, esta Oficina actualmente se ve impedida de aceptar descripción del producto "Partes y piezas de vehículos" o "repuestos", toda vez, que entra en directo conflicto y error, con múltiples clases, solo a modo ilustrativo, en otras clases podemos encontrar: "Alternadores para vehículos terrestres; Generadores para vehículos terrestres; Pistones para motores de vehículos; Cilindros de motor para vehículos" de clase 7; "Cuentakilómetros para vehículos; Radios para vehículos; Termostatos para vehículos; Baterías para vehículos" de clase 9; "Faros para vehículos; Reflectores para vehículos; Descarchadores para vehículos" de clase 11; "Alfombrillas para vehículos" de clase 27; "Distintivos metálicos para vehículos" de clase 6. Cabe destacar, que esta es una pequeña muestra, para ejemplificar la ambigüedad de lo que busca proteger.</p> <p>Al escrito de fecha 02 de febrero de 2023: Por no cumplido lo ordenado, estese a lo previamente resuelto.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569854	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de IMPORTADORA BICIMOTO LIMITADA	Denominativa	DIFORZA	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que solo se limita a reiterar la cobertura previamente objetada, sin efectuar modificaciones en la redacción de los productos y/o servicios observados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se resuelve: cumpla debidamente con la observación formulada con fecha 02 de febrero de 2024. En la eventualidad de no efectuarse las correcciones tendientes a aclarar la cobertura pedida conforme lo ya señalado por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>A mayor abundamiento, los registros señalados en su último escrito son previos a la modificación de la ley 19.039, y la adhesión de Chile al Protocolo de Madrid, que hizo que esta Oficina adecuara sus criterios de clasificación a los estándares internacionales, ampliando la base de datos en más de 80.000.- descripciones de productos, lo que en muchos casos significa precisar descripciones vagas como la observada en autos, toda vez que son altamente inductivas a error con una o más clases distintas de productos o servicios.</p> <p>En atención a lo señalado previamente, esta Oficina actualmente se ve impedida de aceptar descripción del producto "Partes y piezas de vehículos" o "repuestos", toda vez, que entra en directo conflicto y error, con múltiples clases, solo a modo ilustrativo, en otras clases podemos encontrar: "Alternadores para vehículos terrestres; Generadores para vehículos terrestres; Pistones para motores de vehículos; Cilindros de motor para vehículos" de clase 7; "Cuentakilómetros para vehículos; Radios para vehículos; Termostatos para vehículos; Baterías para vehículos" de clase 9; "Faros para vehículos; Reflectores para vehículos; Descarchadores para vehículos" de clase 11; "Alfombrillas para vehículos" de clase 27; "Distintivos metálicos para vehículos" de clase 6. Cabe destacar, que esta es una pequeña muestra, para ejemplificar la ambigüedad de lo que busca proteger.</p> <p>Al escrito de fecha 02 de febrero de 2023: Por no cumplido lo ordenado, estese a lo previamente resuelto.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570031	Az Y Compañía , en representación de JUAN JOSE DE LA PUENTE FERNANDEZ	Denominativa	REWARD	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1570048	Félix Vergara Ruiz, en representación de FEDERICO DAMIAN GIL CAMPO	Mixta	Tierra Paine El Espíritu del Hielo By Organic Patagonia	Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento By Organic Patagonia aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad.
1570052	Carlos Eduardo Tirado Azualde, en representación de COMERCIALIZADORA AFRA SPA	Denominativa	AFRA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramits.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EP_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramits.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EP_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570056	Constanza Paola Arellano Bassi, en representación de Constanza Paola Arellano Bassi y Patricia Andrea Iriarte Oyarzún	Mixta	Odin	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras.</p> <p>Acompañe poder otorgado y firmado por ambos solicitantes, es decir, por Constanza Arellano Bassi y Patricia Iriarte Oyarzún, para que sean representados por Constanza Arellano Bassi, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente otorgar poder al representante, incluso si fuere a uno de ellos mismos.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Odin".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Centro de Especialidades en Salud Mental ODIN, no cumple con lo señalado precedentemente, pues el conector no coincide con el elemento denominativo contenido en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Centro de Especialidades en Salud Mental ODIN, por ODIN, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570095	Regina Israel Montero González, en representación de BAKI & CO Spa	Mixta	BA KI ECO COSMÉTICOS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramits.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EP_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramits.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EP_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "BA KI ECO COSMÉTICOS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", BAKI Eco Cosméticos, no cumple con lo señalado precedentemente, pues la denominación BAKI es representada de forma escrita separada entre BA y KI.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, BAKI ECO COSMÉTICOS, por BA KI ECO COSMÉTICOS, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570109	Nicolás Bruno Battaglia Miranda	Denominativa	Break Padel Tour	En la cobertura pedida de clase 28, elimine eventos deportivos o reclasifique en clase 41. En caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente dicha clase, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la clase adicional resultante de la reclasificación. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI.
1570307	Marisol Alejandra Beytía Auad, en representación de Real Travel SpA	Mixta	RETRA LEL	Atendido al mérito del signo mixto solicitado, en el cual la lectura y observancia del mismo, aún teniendo figuras abstractas en su estructura se lee Real Travel, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir REAL TRAVEL.
1572670	Mario César Amigo Reyes, en representación de MAIGAS COMERCIAL S.A.	Denominativa	MAIGAS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Especifique "tubos" ya que genera confusión con "Tubos endotraqueales" de clase 10, "Tubos de aspiradoras" de clase 7, "Tubos de lino" de clase 17, "Tubos de acero" de clase 6 entre otros.</li> <li>2. Especifique acorde al clasificador "lámparas de amplificadores" ya que no es posible determinar el producto.</li> <li>3. Especifique acorde al clasificador "lámparas termoiónicas" ya que no es posible determinar el producto pedido, en esta clase hay "Válvula termoiónica".</li> </ol>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572673	Dellafori Abogados Spa, en representación de Cooperativa de ahorro y crédito Coopeuch	Denominativa	Hipotecario verde Coopeuch	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Corrija "reagrupamiento por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad" por "reagrupamiento por cuenta de terceros, de productos diversos (excepto su transporte), permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad".</li> <li>2. Indique cual es el objeto para "asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de comercio electrónico" ya que de otro modo la redacción queda muy amplia y se confunde con todas las clases de servicios.</li> </ol>
1572687	Asesorías DLA Piper Chile Limitada, en representación de FINKARGO COLOMBIA SAS	Mixta	FINKARGO	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Corrija "financiación de mercancías" por "Financiación de compras (mercancías)".</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572688	Dellafori Abogados Spa, en representación de Cooperativa de ahorro y crédito Coopeuch	Denominativa	Hipotecario verde Coopeuch	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique el servicio para "servicios de cooperativas de ahorro y crédito" ya que por si solo la redacción no corresponde a un servicio, ene sta clase hay "servicios de operaciones bancarias para los consumidores prestados por cooperativas de ahorro y crédito" o "suministro de préstamos por parte de cooperativas de ahorro y crédito".
1572705	Jorge Emilio Hasbún Hasbún, en representación de Jorge Hasbun Hasbun Producciones E.I.R.L.	Mixta	SANTIAGO ALL STARS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento en custodia N° 240623 no es suficiente ya que no contiene la delegación de facultades. Para cumplir correctamente <b>puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</b> O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>
1572758	Moises Hernan Castro Toro, en representación de BENWIS Technology (Shenzhen) Co., Ltd	Mixta	BENWIS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572950	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Adriana Patricia Oreiro Iglesias	Denominativa	OREIRO LOVE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..En clase 18, en "Y OTROS PORTA OBJETOS" elimine "y otros" y especifique "porta objetos" por tratarse de un término demasiado amplio que induce a error con productos de otras clases. A modo de ejemplo en clase 18 existen los porta tarjetas, portabilletes, portadocumentos, portaetiquetas para equipaje.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572967	Rodrigo Alejandro Castro Arévalo, en representación de a tu puerta lo mmejor spa	Mixta	RI RECUERDO INFINITO	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) RECUERDO INFINITO.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección nombre marca, RECUERDO INFINITO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, RECUERDO INFINITO, por RI RECUERDO INFINITO, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572971	Rubén Antonio Escobar García, en representación de LYCON IMPORT EXPORT S.A.	Denominativa	DEMHELL	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..Elimine "DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS" por no corresponder a la clase. Pudiendo reclasificar en clase 7, con idéntica redacción, en cuyo caso deberá acompañar comprobante de pago de tasa adicionada.
1572991	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Fanadego SpA	Denominativa	FANADEGO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..Corrija "mangueras industriales" por "mangueras industriales de goma"; aclare o elimine "correas de goma y caucho" por cuanto las "correas" independiente de su materialidad se encuentran clasificadas en diversas clases; elimine "abrazaderas de caucho, caucho en bruto" por no corresponder a la clase, las abrazaderas no metálicas tienen clasificación expresa en clase 20.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573008	Odontología y Estética SpA, en representación de Bernardita Andrea Llorente Chimenti	Mixta	Clinica Self	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados.</p> <p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Aclare persona del solicitante y del representante en conformidad a poder acompañado.</p>
1573083	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de Mauricio Kishinevsky Rosental S.A.	Mixta	M MKR	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:            ..Corrija redacción de "Servicios de importación, exportación y representación, todos respecto de productos de las clases 01 a 34" por "Servicios de importación, exportación y representación de ventas, todos respecto de productos de las clases 01 a 34".</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573088	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de Mauricio Kishinevsky Rosental S.A.	Mixta	M	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..Corrija redacción de "Servicios de importación, exportación y representación, todos respecto de productos de las clases 01 a 34" por "Servicios de importación, exportación y representación de ventas, todos respecto de productos de las clases 01 a 34".
1573117	Nicolás Emilio Guajardo Espinoza, en representación de AMPERE DYNAMICS SpA	Mixta	Ampere Dynamics	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1573152	Mario César Amigo Reyes, en representación de MAIGAS COMERCIAL S.A.	Denominativa	MAIGAS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. Elimine o especifique " sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas; de esta clase", por cuanto es una expresión demasiado amplia y esta Oficina requiere se especifique con mayor precisión, en especial porque hay diversos tipos de productos fabricados con sucedáneos de los materiales mencionados , no todos clasificables en clase 20. En clase 20 quedan clasificados los trofeos y los tiradores para cajones, Pero los posavasos de corcho corresponden a la clase 21 y los tapetes de corcho a la clase 27. En concordancia con lo anterior, los "productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas, de esta clase" <u>no se pueden aceptar en clase 20</u> . Es necesario especificar.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573156	Llimen Jackson Bada Bartra, en representación de IMPORT EXPORT SAKAI MAQUINARIAS LIMITADA	Denominativa	MORIMOTO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1573157	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Oppici S A	Denominativa	Rimini	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..En clase 21, corrija "Marmitas" por "Marmitas no eléctricas".
1573186	Qixin Liu, en representación de Qixin Liu y IMP EXP STEFANO LTDA	Mixta	BEILANG FASHION	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1573189	Asesoría Jurídica y Defensa SpA, en representación de Claudia Idolis Amelia Martínez Allendes, Claudia Yuny Bustamante Vásquez y Identitaria SpA	Denominativa	Identitaria	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido que el documento acompañado a la solicitud, no constituye poder de representación en los términos del artículo 15 de la ley 19.039, resuelvo acompañe poder para representar a la solicitante. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramits.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EP_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramits.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EP_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573201	José Luis Bustamante Llantén	Mixta	Sombrerería La Estrella	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . Se Sombrerería La Estrella.</p>
1573206	Ricardo Alex Fariás Chávez, en representación de EUROPAR SPA	Mixta	EUROPAR	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación, puesto que se trata de un borrador. Por tanto, se resuelve: Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574257	Gonzalo Hernán Vidiella Fuentes, en representación de comercializadora Belight limitada	Mixta	Be Energy Solar Roof	Revisado el poder acompañado o citado en custodia por el usuario, se ha podido advertir que dicho poder indica que la representación de la solicitante debe ejercerse en forma conjunta por las personas que en él se designan, en circunstancias que en la presente solicitud se indica como representante solo a una de ellas. En vista de lo anterior, deberá(n) comparecer a la solicitud el(los) representante(s) faltante(s), a través de un escrito en el que solicite se incorporen sus datos a la base de datos de este Instituto o, en su defecto, acompañando un poder en el cual todos los representantes otorguen facultades a uno de ellos para representar a la solicitante ante INAPI, de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley. De oficio se elimina los datos del representante "Comercializadora Belight Limitada", por corresponder al solicitante.
1574298	Haylyn Katherin Sarria Cárcamo	Mixta	MAINT/ MATRONERIA Y TERAPIA INTEGRAL	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló un pasaje, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574313	Anibal Morales Rivera	Mixta	La Vía Interior	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló un camino y un pasaje sin numeración, pero falta indicar un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.
1574396	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Comercial Franca Pisani Ltda.	Denominativa	BRANDS FOR GOOD-FRANCA PISANI	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535281	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Mixta	WORKS WITH AMAZON SIDEWALK	A escrito de fecha 30-01-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1552893	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIALIZADORA LOS OLIVOS SPA	Denominativa	MULTIPACK	A escrito de fecha 29-01-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 240701.
1553156	SILVA ABOGADOS, en representación de Manara Minerals Investment Company	Mixta	MANARA MINERALS	A escrito de fecha 29-01-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1558024	SARGENT & KRAHN , en representación de AMBU A/S	Denominativa	AMBU	A escrito de fecha 26-01-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1558375	Catalina Yahiza Atal Yakcsic , en representación de NANOTECH ECU CHILE SPA	Mixta	N NANOTECH ECU PROGRAMABLE	A escrito de fecha 30-01-2024: Se tiene por corregida la cobertura en virtud de las coberturas acompañadas en cñase 9 y 12.
1560590	Jhon Pool Valenzuela Poblete, en representación de Rodey SpA	Denominativa	RODEY	A escrito de fecha 26-01-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1560848	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Solo Brands, LLC	Denominativa	SOLO	A escrito de fecha 31-01-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1561962	Valentina Venturelli Santa Maria, en representación de Abbott Diabetes Care Inc.	Figurativa		Téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, respecto de los productos y/o servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1561968	az, en representación de The Klan Company Producciones Spa	Denominativa	THE LAST DANCE	
1561969	Az Y Compañía , en representación de The Klan Company Producciones Spa	Denominativa	LAST DANCE	
1562343	Gabriel Sánchez Villagra, en representación de Mathias Sánchez González	Denominativa	Ecoesan	A escrito de fecha 30-01-2024: Téngase por acreditada la representación de Mathias Sánchez González en virtud del poder en custodia N° 240801.
1562725	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SOCOFAR S.A.	Mixta	VITAMIN CHOICE	A escrito de fecha 08-02-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1563003	Moises Castro Toro, en representación de Shanghai Qinyu Cosmetics Co.,LTD	Mixta	Katerina BEAUTY	A escrito de fecha 29-01-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 235829.
1567498	Juan Carlos Vidal Torres, en representación de Servicios integrales JV instalaciones SpA	Mixta	JV Instalaciones	Al escrito de fecha 27 de diciembre de 2023: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado certificado de Estatuto Actualizado de la solicitante que da cuenta de las facultades suficientes del representante de autos.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567500	José Antonio Castro Klenner, en representación de Sculp	Denominativa	Sculp	Al escrito de fecha 26 de diciembre de 2023: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado certificado de Estatuto Actualizado de la solicitante que da cuenta de las facultades suficientes del representante de autos.
1567509	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA MARCELO SAEZ EIRL	Mixta	DONCAN	Al escrito de fecha 05 de enero de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregidas y reclasificada las descripciones de productos observadas. Al primer otrosí: Téngase presente y acreditado el pago de la clase adicional. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1567531	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de José Antonio Osorio Silva	Denominativa	SIE7E PORTONES.	Al escrito de fecha 23 de diciembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el folio N° 239.001
1567538	Denis Adrián Stifel Carja, en representación de El Inicio SpA	Denominativa	CIGARS BOSS	A los escritos de fecha 26 de diciembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado extracto de constitución de la sociedad, publicado en el Diario Oficial, que acredita la calidad y facultades del representante de autos.
1567551	Amitai & Raddatz Ltda, en representación de EHL SPA	Mixta	EHL	Al escrito de fecha 11 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1567741	Eduardo Antonio Gfell Lovera, en representación de G&G SpA	Denominativa	Radio Fórmula	Al escrito de fecha 12 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida y reclasificada la clase observada
1567746	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Alexia María Toro Harnecker	Mixta	TASSO 215	Al escrito de fecha 23 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder para representar al titular de autos.
1567754	SARGENT & KRAHN, en representación de TEAM FOODS COLOMBIA S.A.	Tridimensional		Visto el tipo de marca solicita, es decir, una marca de tipo tridimensional, y considerando que a dichas marcas no se les debe incluir denominación alguna, y en la representación no se incluye, resuelvo: de oficio se elimina la denominación indicada, como asimismo, la indicación de no tener traducción literal.
1567790	Ignacia Méndez Espinosa	Denominativa	plisee	Al escrito de fecha 03 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567836	Héctor Gabriel González Galleguillos, en representación de INFINITY TOUR SpA	Mixta	INFINITY TOUR VIAJA SIN LÍMITES	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta, y se elimina al representante que es persona jurídica, en atención a que se repite con el solicitante. Al escrito de fecha 12 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado certificado de Estatuto Actualizado de la solicitante que da cuenta de las facultades suficientes del representante de autos.
1567847	Gisela Javiera Elizabeth Heitmann Quiroz, en representación de Servicios Odontológicos y Ortodoncia Invisible SPA	Denominativa	Te Presto Mi Scanner	Al escrito de fecha 03 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado certificado de Estatuto Actualizado de la solicitante que da cuenta de las facultades suficientes del representante de autos.
1567880	IURIS ABOGADOS S.A., en representación de COMERCIAL J & F LIMITADA	Mixta	U-BUY	Al escrito de fecha 23 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado con el N° 240.409.
1568093	Ernesto Juan Del Carmen Ramírez Hernández, en representación de Rosa Ester Salazar Duarte	Mixta	E + MINERA	Al escrito de 16 de enero de 2024: Por parcialmente cumplido lo ordenado, téngase por corregida la dirección del representante.
1568227	Félix Vergara Ruiz, en representación de COMERCIAL KING DA LIMITADA	Mixta	KING DA LTDA.	A escrito de fecha 31/01/2024 téngase por aclarada cobertura.
1568264	Marco Antonio Enriquez-ominami Gumucio	Mixta	GRUPO DE PUEBLA	A escrito de fecha 26/01/2024 téngase por aclarada cobertura.
1568397	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de FARMACEUTICA MEDCELL LIMITADA	Mixta	arkemusa MILANO	A escrito de fecha 09-02-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 240537.
1569989	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luminar Lab Spa	Denominativa	LUMINAR LAB	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "LABORATORIO LUMINAR".
1570003	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ZHEJIANG GEYA ELECTRICAL CO., LTD.	Mixta	GEYA	
1570010	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Eurofarma Chile Spa	Mixta	EURON	
1570011	Az Y Compañía , en representación de COMERCIAL MELO LTDA.	Mixta	CECINAS MELO Tradición Artesanal desde 1968	
1570012	Az Y Compañía , en representación de COMERCIAL MELO LTDA.	Mixta	CECINAS MELO Tradición Artesanal desde 1968	
1570013	Az Y Compañía , en representación de COMERCIAL MELO LTDA.	Mixta	CECINAS MELO Tradición Artesanal desde 1968	
1570018	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Eurofarma Chile Spa	Mixta	EURON	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570022	JARRY IP SPA, en representación de Emcure Pharma Chile SpA	Denominativa	Ezopren	
1570025	JARRY IP SPA, en representación de Emcure Pharma Chile SpA	Denominativa	Emirocin	
1570026	JARRY IP SPA, en representación de Emcure Pharma Chile SpA	Denominativa	Blistonil	
1570034	Albagli, Zaliasnik & Cia., en representación de Isaac Rafael Avayu Eidelstein	Denominativa	DOG & DOG	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "PERRO PERRO".
1570042	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Alma Estudio Creativo SpA	Mixta	AMOR & PASTAS	
1570045	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Alma Estudio Creativo SpA	Mixta	AMOR & PASTAS	
1570046	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Alma Estudio Creativo SpA	Mixta	AMOR & PASTAS	
1570047	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Alma Estudio Creativo SpA	Mixta	AMOR & PASTAS	
1570049	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Alma Estudio Creativo SpA	Mixta	AMOR & PASTAS	
1570057	Az Y Compañía , en representación de Monster Energy Company	Mixta	M MONSTER ENERGY ULTRA FIESTA MANGO	
1570060	José Manuel Urenda Ossa, en representación de DEALSTAR SPA	Mixta	bonda	
1570079	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Yifang Qi	Mixta	LIDIMI	
1570082	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Yifang Qi	Mixta	SANCI	
1570089	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INTERNATIONAL UNION SPA	Mixta	MEREY NUT'S EMPORIO NATURAL	
1570091	Javiera Andrea Flores Astorga	Mixta	Le Chicles	
1570101	Omar Alexis Cortez Altamirano	Mixta	Pilldomatch	
1570111	SILVA ABOGADOS , en representación de SHENZHEN TCL NEW TECHNOLOGY CO., LTD.	Denominativa	BreezeIN	
1570112	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de INGENIERIA AGROSONDA SPA	Mixta	AGROSONDA	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570113	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de INGENIERIA AGROSONDA SPA	Mixta	AGROSONDA	
1570130	Bernardita Belén Astudillo Wells	Denominativa	LAS PERDICES	
1570139	Gladys Elisabeth Menz Guzmán	Mixta	EL TRAVIESO VIÑA SAN ELIAS PALMILLA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "EL TRAVIESO VIÑA SAN ELIAS PALMILLA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", EL TRAVIESO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, EL TRAVIESO, por EL TRAVIESO VIÑA SAN ELIAS PALMILLA, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570144	Gladys Elisabeth Menz Guzmán	Mixta	LA TRAVIESA VIÑA SAN ELIAS PALMILLA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "LA TRAVIESA VIÑA SAN ELIAS PALMILLA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", LA TRAVIESA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, LA TRAVIESA, por LA TRAVIESA VIÑA SAN ELIAS PALMILLA, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> <p>Asimismo se rectifica la descripción de la etiqueta.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570152	Gladys Elisabeth Menz Guzmán	Mixta	EL TRAVIESO VIÑA SAN ELIAS PALMILLA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "EL TRAVIESO VIÑA SAN ELIAS PALMILLA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", VINO EL TRAVIESO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, VINO EL TRAVIESO, por EL TRAVIESO VIÑA SAN ELIAS PALMILLA, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570154	Angel Ramiro Hernández Bustamante	Mixta	Mi piocha La esencia del uniformado	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Mi Piocha La esencia del uniformado".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MI PIOCHA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, MI PIOCHA, por MI PIOCHA LA ESENCIA DEL UNIFORMADO, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> <p>Asimismo, se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "Es un círculo de color azulado claro, con estrellas blancas y en el centro señala "MI PIOCHA", y por el costado la denominación "LA ESENCIA" y "DEL UNIFORMADO" en color blanco".</p>
1570891	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Epson America, Inc.	Denominativa	Let's Create Together	A escrito de fecha 09-02-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 240.941.
1570927	Paiva Y Compañía Ltda., en representación de Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (INIA)	Denominativa	VALENTINA INIA	A escrito de fecha 08-02-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1570965	José Gonzalo Baeza Domínguez, en representación de Audrey-cena Djabe-sieyodji	Denominativa	ZENAH	A escritos de fecha 09-02-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571650	Nelson Alex Reyes Tobar, en representación de TEKNOMEAL S.p.A.	Mixta	TEKNOMEAL	A escrito de fecha 07-02-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1571726	Andrés Alejandro Castillo Otárola, en representación de Pukao SpA	Mixta	Pukao	A escrito de fecha 06-02-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1571777	Roberto Quinto Eyzaguirre Baraona, en representación de Juan Pablo Eyzaguirre Claro	Denominativa	G2 Gestion Inmobiliaria Integral	A escrito de fecha 07-02-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. Se hace presente que quien debe subir los escritos haciendo uso de su clave única es el representante, en esta oportunidad de acepta el escrito atendido aque es el solicitante quien hizo la presentación.
1571828	Yelin Jo, en representación de SOCIEDAD INSIDEART LEE JO LIMITADA	Mixta	insideart Curtains, Digital Locker & Wall Sticker	A escrito de fecha 09-02-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. Se corrige de oficio nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.
1571835	Allan Ignacio Morales Astudillo, en representación de GREENLAND FOODS SPA	Mixta	Vivo Vegan Tu Rincón Vegano	A escritos de fecha 08-02-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada. Respecto de la denominación, estese a lo previamente resuelto, en el setnido de que la denominación no puede llevar el signo "-" como indica el solicitante ya que dicho signo no está en la etiqueta.
1572251	Carlos Puelma Allende, en representación de NINGBO DEGSON ELECTRONICS CO., LTD.	Mixta	DEGSON	
1572359	Carmen Gloria Silva Amaya, en representación de José Ramón Hurtado Collinet	Mixta	ROCKAXIS	A escrito de fecha 08-02-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1572671	Dellafori Abogados Spa, en representación de Cooperativa de ahorro y crédito Coopeuch	Denominativa	Hipotecario verde Coopeuch	
1572672	Dellafori Abogados Spa, en representación de Eurofarma Chile Spa	Denominativa	CODI	
1572677	JARRY IP SPA, en representación de PRONOBEL S.A.	Mixta	Mekano College	Se corrige de oficio "fotografías" por "fotografías (impresas)".
1572680	Jaime Ochagavía Allendes, en representación de Wolf SpA	Denominativa	PORTAFACIL	
1572683	Iván Osvaldo Benavides Pérez, en representación de Yudu Market SpA	Mixta	YUDU MARKET CONVENIENCE STORE COREANA	
1572693	JARRY IP SPA, en representación de PRONOBEL S.A.	Mixta	Mekano	Se corrige de oficio "fotografías" por "fotografías (impresas)".
1572696	Dellafori Abogados Spa, en representación de Cooperativa de ahorro y crédito Coopeuch	Denominativa	Hipotecario verde Coopeuch	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572697	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Sociedad Comercial Abello y Regeasse Limitada	Mixta	FARMACIA COELEMU	
1572703	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Sociedad Comercial Abello y Regeasse Limitada	Denominativa	FARMACIA QUIRIHUE	
1572715	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Maderas Añihue Limitada	Mixta	AÑIHUE	
1572975	Zhenning Shao	Mixta	ALTOMAX	
1572989	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Fanadego SpA	Denominativa	FANADEGO	Se corrige de oficio redacción de cobertura a "Partes y piezas de vehículos motorizados, a saber, correas de caucho para transmisión hidráulicas de vehículos terrestres, bordes protectoras de caucho para puertas de vehículos, cubiertas de caucho para neumáticos , parches adhesivos de caucho para reparar cámaras de aire de vehículos, neumáticos." (clase 12)
1573033	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Handan City Hanshan Pengyuan Advertising Co., Ltd.	Denominativa	T6	
1573034	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Handan City Hanshan Pengyuan Advertising Co., Ltd.	Denominativa	T7	
1573035	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Handan City Hanshan Pengyuan Advertising Co., Ltd.	Denominativa	T8	
1573036	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Handan City Hanshan Pengyuan Advertising Co., Ltd.	Denominativa	T10	
1573037	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Handan City Hanshan Pengyuan Advertising Co., Ltd.	Denominativa	V Safe	
1573039	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Handan City Hanshan Pengyuan Advertising Co., Ltd.	Denominativa	T5	
1573045	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Handan City Hanshan Pengyuan Advertising Co., Ltd.	Denominativa	T9	
1573069	Carlos Puelma Allende, en representación de FUNDACION DUOC DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE	Mixta	PODLAB DUOC UC	Traduciendo de oficio marca al español.
1573121	Gregory David Gilmour Correa, en representación de Asesorías y Representaciones ALTEC Ltda.	Denominativa	STRAWAG	
1573127	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de UNIÃO QUÍMICA FARMACÊUTICA NACIONAL S.A.	Denominativa	L-CAPS D+	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573130	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de UNIÃO QUÍMICA FARMACÊUTICA NACIONAL S.A.	Denominativa	LUVIS GOLD	
1573131	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de UNIÃO QUÍMICA FARMACÊUTICA NACIONAL S.A.	Denominativa	STER	
1573132	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de UNIÃO QUÍMICA FARMACÊUTICA NACIONAL S.A.	Denominativa	STER MD	
1573133	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de SOC. CENTRO MEDICO Y ESTETICA INTEGRAL LTDA.	Denominativa	FACETONE	
1573135	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de SOC. CENTRO MEDICO Y ESTETICA INTEGRAL LTDA.	Denominativa	FACETONE	
1573137	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de SOCIEDAD CENTRO MEDICO Y ESTETICA INTEGRAL	Denominativa	FACETONE	
1573138	Badilla Davis Limitada, en representación de STEPHANIE CHUA	Denominativa	AQUAFLASK	
1573140	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de UNIÃO QUÍMICA FARMACÊUTICA NACIONAL S.A.	Denominativa	SLOW K	
1573143	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Alpha Biotech Spa	Denominativa	alphanotech	
1573144	Mario César Amigo Reyes, en representación de MAIGAS COMERCIAL S.A.	Denominativa	MAIGAS	
1573146	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de UNIÃO QUÍMICA FARMACÊUTICA NACIONAL S.A.	Denominativa	DEMEDROX	
1573147	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de UNIÃO QUÍMICA FARMACÊUTICA NACIONAL S.A.	Denominativa	BACLON	
1573149	CRISTOBAL PORZIO, en representación de IRVITA PLANT PROTECTION N.V.	Denominativa	ORIOUS	
1573153	Badilla Davis Limitada, en representación de STEPHANIE CHUA	Mixta	AquaFlask	
1573159	Javier Eduardo Correa Ramos, en representación de Emma Teresa Rui-jun Patthey	Mixta	DOBLEEMME	
1573162	MUNOZ JEANNERET ALVAREZ Y COMPANIA, en representación de Caja de Compensación de Asignación Familiar La Araucana	Denominativa	DIÁLOGOS SOCIALES	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573168	Mario César Amigo Reyes, en representación de MAIGAS COMERCIAL S.A.	Denominativa	MAIGAS	
1573170	MUNOZ JEANNERET ALVAREZ Y COMPANIA, en representación de Caja de Compensación de Asignación Familiar La Araucana	Denominativa	FUTURO 2030	
1573188	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ANASAC AMBIENTAL S.A.	Denominativa	REPELSAFE	
1573193	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ROCA SPA	Denominativa	ONE PAPAS	
1573198	Giorgio Peter Gimeno Rojas, en representación de Gimeno y Rojas Telecomunicaciones LTDA	Denominativa	GIROTEL	
1573199	Gonzalo Andrés Figueroa Valenzuela	Denominativa	GYV Ingeniería	
1573200	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ANASAC AMBIENTAL S.A.	Denominativa	OUT ANASAC	
1573202	Rodrigo Patricio González Florín, en representación de CREA PRODUCCIONES LIMITADA	Denominativa	CANDELARIA GROUP	
1573203	Fabián Edmundo Rodríguez Rivera	Denominativa	GRUPO TRIGO NUEVO	
1573205	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de CONSTRUSIP SpA	Mixta	CONSTRUSIP	
1573207	René Agustín Marty Meneses	Mixta	YOFUI	
1573208	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIALIZADORA AIRGUNS LIMACHE SPA	Mixta	NITR AIRGUNS	
1573209	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Tecnoandina SpA	Mixta	MONITORONE REAL TIME GROWTH MANAGEMENT	
1573212	María Luisa Del Carmen Cerda Muñoz	Mixta	SERVET	
1573215	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Tecnoandina SpA	Mixta	MONITORONE REAL TIME GROWTH MANAGEMENT	
1573216	Yaniv Amitai Loker, en representación de José Luis Muñoz Serre	Denominativa	PICARONA	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573218	Luis Guillermo Morales Olivares	Mixta	Pethome Todo para tu mascota	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Pethome todo para tu mascota".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Pethome, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Pethome, por Pethome Todo para tu mascota, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1573657	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA , en representación de AEON KABUSHUKI KAISHA (ALSO TRADING AS AEON CO., LTD)	Mixta	QUALITY AND TRUST TOPVALU ORGANIC	
1573685	Esteban David Araus Farías	Denominativa	Araus	
1573948	Estudio Carey Limitada , en representación de Molinos Río de la Plata S.A.	Mixta	G Snacks Bizcochos de arroz	
1573950	Daniela Belén Baeza Zúñiga	Mixta	BAESTAY	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574202	Manuel Abraham Eduardo Fuentes Castillo	Mixta	Gour_Meet "pause, Eat & Go on"	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) Gour_Meet "pause, Eat &amp; Go on".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección nombre marca Gour_Meet "pause, Eat &amp; Go on", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Gour_Meet "pause, Eat &amp; Go on", por Gour_Meet pause, Eat &amp; Go on, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1574204	Hernán Andrés Rubio Salgado	Mixta	Focorace	
1574205	Yasmin Del Carmen Velasquez Linares, en representación de Distribuidora y Comercializadora Velardi SPA	Denominativa	Insumos Velardi	
1574207	Juan Carlos Soruco Minaya	Denominativa	Fraternidad nueva generación viajeros la paz charaña filial Santiago de chile	
1574208	María Catalina Tuane Nazar, en representación de IMP International Medical Products S.A.	Mixta	IMP VET División veterinaria	
1574209	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de SRS Life Sciences Chile SpA	Denominativa	GlucorRenal	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574212	Luis Eugenio San Martín San Martín, en representación de Fabricio Dario Miguel Fontana	Denominativa	HAOLANGMED MEDICAL	
1574213	Fernando José De Carcer Hott	Denominativa	ARDC	
1574215	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Jorge Luis Contreras Tello	Denominativa	LOS LEGENDARIOS	
1574219	María Cristina Henríquez Oyarzún	Denominativa	CristyCreaciones	
1574220	Francisca Michelle Erices Erices	Mixta	GALYA	
1574221	Andes IP Abogados Ltda., en representación de KING MAKER MARKETING, INC.	Denominativa	ARC	
1574222	Luis Eugenio San Martín San Martín, en representación de Fabricio Dario Miguel Fontana	Denominativa	HAOLANGMED	
1574224	Gilbert Alexis Torres Silva	Denominativa	Vitali	
1574225	Fernanda Camila Ojeda Muñoz	Mixta	Hira Ceramics	
1574256	Pablo Andrés Cáceres Salazar	Denominativa	Joyería Cáceres Salazar	
1574258	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de RIQUELME HERMANOS LTDA.	Mixta	FERRETERÍA LAUTARO DESDE 1983 SIRVIENDO A LA IX REGIÓN	
1574259	Rafael Alejandro Jaque Díaz	Denominativa	Centro Zen Pilates	
1574260	Christian Ignacio Barriga Sazo	Mixta	Farmacias Barri más que un socio, un amigo	De oficio sae rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "Etiqueta consiste en denominación FARMACIAS BARRI MAS QUE SOCIO, UN AMIGO, donde la denominación FARMACIAS es de color azul, el resto de la denominación de color rojo, al costado izquierdo de esta denominación una imagen circular en cuyo interior se encuentra un signo abstracto de color blanco".
1574267	Fa Antonietta Dall'osso Cánepa	Denominativa	Luccente	
1574272	Sebastián Adolfo Herrera Aguirre, en representación de Karu Chile SpA	Mixta	CREPE FACTORY	
1574276	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA INMOBILIARIA NORTE VERDE SPA	Denominativa	NV	
1574284	García Parot y Compañía SpA, en representación de BYD Company Limited	Denominativa	BAO	
1574285	Henry Danilo Torres Gutiérrez, en representación de COMERCIAL HENRY DANILO TORRES GUTIERREZ EIRL	Mixta	H&C	
1574287	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA INMOBILIARIA NORTE VERDE SPA	Denominativa	NV	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574288	Rodrigo Alfonso Lillo Sánchez, en representación de COMERCIALIZADORA RODRIGO LILLO SPA	Mixta	CHOCOS	
1574289	Ricardo Aliro Álvarez Gómez	Mixta	Oxigeno 2	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "OXIGENO 2".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", OXIGENO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, OXIGENO, por OXIGENO 2, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1574292	Rodrigo Alfonso Lillo Sánchez, en representación de COMERCIALIZADORA RODRIGO LILLO SPA	Mixta	BOLIPOP	
1574293	Rodrigo Alfonso Lillo Sánchez, en representación de COMERCIALIZADORA RODRIGO LILLO SPA	Mixta	FRUTALITO	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

### Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574295	Rodrigo Alfonso Lillo Sánchez, en representación de COMERCIALIZADORA RODRIGO LILLO SPA	Mixta	ESTRELLITAS DE MIEL	
1574296	Alejandro Javier Torres Cartes, en representación de SOCIEDAD DE SERVICIOS PROFESIONALES DISCIPLINA CONSULTORES LIMITADA	Mixta	Disciplina Consultores	
1574297	ARGARAVI PROCURADORES LIMITADA, en representación de Clínica Veterinaria Ciudad de Los Valles Limitada	Mixta	A M V All Medical Vet	
1574299	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de PAX Innovations (Shenzhen) Limited	Mixta	HAYATI	
1574300	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de STANLEY BRANDS MANAGEMENT LIMITED	Mixta	QUOKKA	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574306	Hernán Jesús Campos Reveco	Mixta	H Hecar	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "H Hecar".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Hecar, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Hecar, por H Hecar, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1574312	Allen Javier Zapata Vásquez	Denominativa	CAFE ARTE	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574314	Tamara Anisce Badilla Super, en representación de Servicios Integrales Trasmuta SpA	Mixta	Trasmuta Impulsando la Transformación	<p>1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Trasmuta Impulsando la Transformación".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Trasmuta, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Trasmuta, por Trasmuta Impulsando la Transformación, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1574376	César Angelo Berríos Reyes	Denominativa	Hermanos Maleza	
1574377	Juan Antonio Pérez Pastor, en representación de DENTAL AMERICA LIMITADA	Mixta	DENRUM ORTHODONTIC	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "ORTODONCIA DENRUM".



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574381	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de ARQUITECTURA, INMOBILIARIA Y CONSTRUCCION ESPACIA SPA	Mixta	ESPACIA	
1574386	Gustavo Adolfo Márquez Sánchez, en representación de MUNDO FUNGI SPA	Mixta	Mundo Fungi Cultivando salud, cosechando calidad	
1574387	Iberocapital Profesionales Limitada, en representación de Diego Vega Saavedra	Mixta	RUSSIAN STATE BALLET	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "BALLET ESTATAL RUSO".
1574388	María Fabiola Muñoz Villalobos, en representación de COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUCIÓN ASCARCON LIMITADA	Mixta	Xpertoner Herramientas para crear	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574389	Juan Antonio Pérez Pastor, en representación de DENTAL AMERICA LIMITADA	Mixta	RISTEA ENDLES DEVELOPMENT	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "RISTEA ENDLES DEVELOPMENT".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", RISTEA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, RISTEA, por RISTEA ENDLES DEVELOPMENT, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> <p>Asimismo, se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "RISTEA ESTA ESCRITA EN LETRAS NEGRAS MENOS LA LETRA S LA CUAL SALE DE LOS MARGENES Y TIENE COLORES COMO EL ARCO IRIS, BAJO ELLA LA DENOMINACIÓN ENDLES DEVELOPMENT".</p>
1574390	Cristian Elías García Allendes	Mixta	CRANEUS	
1574391	Gustavo Adolfo Márquez Sánchez, en representación de MUNDO FUNGI SPA	Mixta	Mundo Fungi Cultivando salud, cosechando calidad	
1574393	Paola Francisca De La Cerda Rojas, en representación de "INCLUYE" TERAPIAS PARA LA NIÑEZ DYF LIMITADA	Mixta	INCLUYE Terapias para la Niñez	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574394	Gustavo Adolfo Márquez Sánchez, en representación de MUNDO FUNGI SPA	Mixta	Mundo Fungi Cultivando salud, cosechando calidad	
1574395	Alejandro Iván Chávez Baez	Mixta	METAMÉRICO; Masaje Terapéutico	
1574397	Fernando Ramón Poblete Díaz	Denominativa	Carretera 78	
1574398	Viviana Marcela Cárdenas Zúñiga	Denominativa	Awen Atelier	
1574400	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sigrid Marcela Vargas Schuldes	Mixta	Siggi	
1574402	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jeannette Del Pilar Rain Quezada	Denominativa	@RAIN_ACCESORIOS	
1574403	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD ARMARAN LIMITADA	Denominativa	OSPAMORF	
1574404	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Kinesiología y Procedimientos Respiratorios Daniela Díaz Hinojosa E.I.R.L.	Denominativa	NEUMOVITAL	
1574405	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Victoria Walsh Feliú	Mixta	Comuniencia	
1574421	Marcelo Andrés Arias Lara	Mixta	Club Propiedades	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551407	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Patagonia Air Beauty S.A.	Mixta	AIRMOODING	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra AIRMOODING, se traduce del idioma inglés al español como "aire acondicionado", que consiste en un sistema artificial de regulación de la temperatura en un espacio cerrado, que también permite la desodorización y purificación del aire y el tratamiento del aire, con lo que se está describiendo directamente que los servicios solicitados</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551701	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de VENTA ARTICULOS PARA EVENTOS MIGUEL ANTONIO URDANETA QUINTERO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Mixta	TU FIESTA TEMÁTICA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a las palabras TU FIESTA TEMÁTICA, siendo dichas fiestas un tipo de reuniones de gente para celebrar algo o divertirse, que contiene un conjunto de temas contenidos relativos a una obra, asunto, exposición, etc. En definitiva, el significado del signo es claro y no deja lugar a dudas. La estructura del signo es gramaticalmente correcta y no tiene que activar ningún proceso mental adicional para descifrar su significado. En conjunto, es</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553194	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora y Distribuidora Donoso SPA	Mixta	Aguas Roche	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 998104 Marca ROCKET Protege cervezas; aguas minerales y gaseosas, y bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas. de la clase 32;</p> <p>.Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553246	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nelson Del Carmen Veas Cortes	Mixta	Cielo Austral Limari	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1122431 Marca TRANSPORTES CIELO Protege Alquiler de automóviles; alquiler de vehículos; autobuses (alquiler de -); autobuses (servicios de -); automóvil (transporte en -); choferes (servicios de -); chóferes (servicios de -); pasajeros (transporte de -); servicios de transporte público; servicios de transportes nacionales e internacionales; servicios de uso compartido de vehículos privados; taxis (servicios de -); transportes por carretera de personas y mercancías; turísticas (visitas -); viajeros (transporte de -). de la clase 39.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553272	Mauricio Andrés Mitre Gatica, en representación de Mauricio Andrés Mitre Gatica y Yasna Vanessa Bastidas Cid	Mixta	Strike Karaoke & Restobar	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1292857 Marca STRIKE 12 BOWLING &amp; RESTAURANT Protege Servicios de entretenimiento. de la clase 41; Cafés-restaurantes; Restaurantes de comida rápida; Servicios de restaurante. de la clase 43; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554046	Rodrigo Andrés Bauzá Fernández, en representación de AGROPRODUCTOS BAUZA LIMITADA	Denominativa	casa Bauzá moro	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra j), "No son registrables las que puedan inducir a error o confusión en el público consumidor, respecto de la procedencia o atributos del producto que pretende distinguir en Chile una Indicación Geográfica o Denominación de Origen".</p> <p>La marca solicitada puede inducir a error o confusión respecto a la procedencia o atributos de los productos que se pretenden distinguir, por cuanto en la cobertura de la marca solicitada se contienen los términos armagnac, cognac, cava y champagne, que corresponden a Indicaciones geográficas, reconocidas para vinos originarios del Reino de España y de Francia, comprendida en el Anexo V del Acuerdo de Asociación Política y Comercial entre Chile y La Unión Europea, vigente desde el 1 de febrero de 2003, cuyo artículo 7.1 señala que "se denegará el registro de las marcas comerciales de los vinos a que se refiere el artículo 3 que sean idénticas a, similares a o contengan una indicación geográfica protegida en virtud del artículo 5".</p> <p>Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554086	Luis Alfredo Vega Vergara, en representación de Javiera Fernanda Vega Triviño	Denominativa	tips car	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "TIPS CAR", la cual se traduce al español como "Consejos de autos" de modo que se está describiendo la naturaleza y destinación de los servicios solicitados en la clase 35, a través de los cuales se comercializarán dispositivos de salvamento, de seguridad, de protección y de señalización, incluidas alarmas y equipos de alerta para autos. A lo que debe agregarse que el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554145	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Pedro Alejandro Mella Díaz	Denominativa	KOBO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1153991 Marca KOBO Protege Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para grabación, transmisión o reproducción de sonidos o imágenes; soportes magnéticos de datos; discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras; maquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554690	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SENTINAL SEGURIDAD TOTAL LIMITADA	Mixta	SENTINAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1229767 Marca SENTINEL Protege Importación, exportación y representación de productos de vigilancia y seguridad como: cámaras de video, grabadores y reproductores de video, alarmas, tarjetas de pc y accesorios computacionales para vigilancia tanto local como remota vía red local y/o internet y en general. Todos los productos relacionados para la vigilancia. de la clase 35; Servicios de reparación, mantención, instalación y restauración de productos de video vigilancia, tales como: cámaras de video de todo tipo, grabadores, reproductores de video y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555274	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de ARGELIA INTERNACIONAL, S.A.	Mixta	COVO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N° Solicitud 1554148 Marca KOBO Protege tijeras;navajas de la clase 8; y Solicitud 991767899 Marca COVO Protege Máquinas desoxidadoras; llaves [herramientas] eléctricas; destornilladores eléctricos; taladros de mano eléctricos; muelas abrasivas accionadas por motor; herramientas de mano que no sean accionadas manualmente; pistolas grapadoras neumáticas; taladros eléctricos de mano [excepto taladros eléctricos para carbón]; prensas hidráulicas manuales; herramientas de mano hidráulicas. de la clase 7; Pinzas [herramientas de mano]; mazos;</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
155527	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LA TOSCA TIENDA SPA	Mixta	LT LA TOSCA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1365048 Marca TOSKA HOME Protege Armarios; artículos de cestería; asientos; bibliotecas [muebles]; cajas y baúles para juguetes; camas, colchones, almohadas y respaldos de cama; cojines; cómodas; cunas; escritorios [muebles]; esculturas de madera; espejos; estantes [muebles]; letreros de madera o materias plásticas; marcos para cuadros y fotografías; mesas de madera para cortar; mesas; muebles; muebles a medida para cocinas; muebles hechos de madera o sustitutos de la madera; obras de arte de madera; portalibros; productos de ebanistería; sillones de la clase 20.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556460	Johny Sunday Toledo Valenzuela	Mixta	GAS SANTO DOMINGO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°993230, marca SANTO DOMINGO, que distingue servicios de transporte, distribución, carga, descarga, almacenamiento y bodegaje, de la clase 39;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556997	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Bdebueno SPA	Mixta	B BRANDS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1284548 Marca BBBRAND Protege Servicios de exportación, importación y comercialización (venta al por mayor y al detalle) de toda clase de productos de la clase 01 a 34; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; administración de negocios. Servicios de marketing, de la clase 35 y Registro 1369419 Marca b brandLab Protege Administración y gestión de negocios; Análisis publicitarios; Asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; Desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; Difusión de material publicitario [folletos,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557178	Kamila Alejandra Santos Salazar, en representación de Ricardo Patricio Alegría Cáceres y Kamila Alejandra Santos Salazar	Mixta	Grupo Golden	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1279349 Marca Golden Propiedades Protege Corretaje de propiedades, oficina de corretaje de propiedades, consultoría inmobiliaria, asesoría, ventas, arriendo, tasaciones inmobiliarias, administración de bienes raíces. de la clase 36; Registro N° 1251343, Marca Grupo Golden, Protege Servicios de inversiones; administración de bienes inmuebles; alquiler de bienes inmuebles; Gestión de un fondo de inversión de capitales; gestión financiera; Servicios de inversión de capital; Servicios de asesoramiento en planificación financiera e inversión; Servicios de inversión en bienes</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557239	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Importadora y Comercializadora Chilevapea Ltda.	Mixta	CHILEVAPEA.CL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Artículo 20 letra e), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por incluir la denominación de un Estado y tratarse de un conjunto indicativo, descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base a los segmentos</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558945	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de NINGBO ZHIHUI NETWORK TECHNOLOGY CO., LTD.	Denominativa	ETTA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1057053 Marca E-T-A Protege Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control, de socorro y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión y reproducción de sonido e imagen; soportes de registro magnéticos; discos fonográficos; cds, dvds y soportes de registro magnético digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560230	Carlos Rodrigo Vásquez Cárdenas	Mixta	CVC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1260705 Marca CVC CONSTRUCTORA VALLE CENTRAL Protege Servicios de construcción, servicios de contratista de construcción general, supervisión [dirección] de obras de construcción. de la clase 37; .</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560233	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de LA MESA CHILENA SPA	Mixta	LA MESA CHILENA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1192685 Marca LA MESA Protege Azúcar. de la clase 30; y Registro 1340227 Marca LA MESA DE TODOS Protege Servicios de importación, exportación y servicios de venta al por mayor o al por menor, presencial o a través de internet u otros medios remotos de productos de las clases 1 a 34. de la clase 35; .</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560280	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de MUB Gestión Inmobiliaria SPA	Mixta	UGI UNDURRAGA GESTORES INMOBILIARIOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1292298 Marca UNDURRAGA PROPIEDADES Protege Corretaje de bienes inmuebles, administración de bienes inmuebles, servicios de agencias inmobiliarias, alquiler de bienes inmuebles, arrendamiento con opción de compra (leasing), cobro de alquileres, organización de la financiación de proyectos de construcción, tasación de bienes inmuebles. de la clase 36; .Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560285	FERNANDA IGNACIA AEDO ASTUDILLO	Mixta	AGENTE DE CAMBIO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1338051 Marca FACTOR DIVERSO AGENCIA DE CAMBIO Protege INCL. Suministro de información en el área de la seguridad personal y espiritual; asesoramiento jurídico sobre la diversidad e inclusión en empresas; servicios de auditoría de cumplimiento reglamentario; servicios de auditoría de observancia jurídica. de la clase 45;</p> <p>.Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560838	ERIC ESTEBAN CASTRO RIQUELME, en representación de DOI SPA	Mixta	DOI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1396741, marca DODOI, que distingue Servicios de salud; servicios de evaluación de la salud; servicios de cuidado de la salud ofrecidos a través de proveedores de cuidado de la salud en base a contratos, de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560854	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Solo Brands, LLC	Denominativa	SOLO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1388753, marca SOLO GROUP, que distingue Bolsos de mano; bolsos de caballero; bolsos de mano; bolsos para colgar al hombro; bolsos de cinturón (riñoneras); bolsos de mano montadas en la muñeca; bolsitos de mano (bolsos); carteras de noche; mochilas; bolsos de compra; bolsos con ruedas para la compra; bolsos de viaje para ropa; estuches de viaje (artículos de marroquinería); estuches vacíos para artículos de tocador; fundas de viaje para prendas de vestir; bolsos de viaje; bolsos de playa; bolsos de gimnasio; bolsos de deporte; bolsos para escaladores; bolsos para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560856	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Solo Brands, LLC	Denominativa	SOLO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1388753, marca SOLO GROUP, que distingue Prendas de vestir; pantalones vaqueros, vestidos, faldas, trajes, chaquetas (prendas de vestir), pantalones, pantalones cortos, bermudas, petos, mamelucos, camisas, batas, camisetas, sudaderas, camisas de tirantes, pulóveres; camisas de punto, guantes [prendas de vestir], mitones, jerseys de punto, faldas de punto, vestidos de punto; chalecos, chándales, abrigos, parkas, prendas impermeables, enaguas, sobretodos, chaquetas resistentes al viento, capas, ponchos, trajes de baño, ropa interior, medias, leotardos,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560909	SARGENT & KRAHN , en representación de SOCIEDAD COMERCIAL ITAHUE LIMITADA	Denominativa	OSO WILLY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°983212, marca OSO, que distingue Papel, cartón y artículos para imprenta, papelería, máquinas de escribir, artículos de oficina y bolsas de basura, de la clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561087	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hernán Leonidas Robles Marabolí	Denominativa	D'ROMA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°952958, marca CONO ROMA, que distingue Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561106	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD KINESICA DE COYHAIQUE LIMITADA	Denominativa	Kinec	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1109375, marca KINEX, que distingue servicio de rehabilitación kinésica y física, de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561164	Sebastián Eugenio De Toro Antúnez	Mixta	ROMPE OLAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1184052, marca ROMPE OLAS, que distingue Restauración [comidas], de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561202	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Fidelitas Entertainment SPA	Mixta	FC FRANK COMPLETERIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°887528, marca FRANK, que distingue Restaurant, restaurant autoservicio, cafetería, salón de té, fuente de soda, servicios de procuración de alimentos y bebidas preparadas, pizzería, bar, hospedaje temporal, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561368	Patricio Antonio Flores Godoy, en representación de INDUSTRIA METALMECÁNICA FLORES SpA	Mixta	FLORES Matricería y Fundición de Aluminio	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a Registro N° 892238, marca FLORES, que distingue Maquinas que contienen un sistema de agitacion para lavadoras automaticas y semiautomaticas de uso doméstico para el lavado y secado de ropa, acoplado directamente al motor de la maquina, de la clase 7;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561462	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Comercial SV SpA	Mixta	PUNTOJOYAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a Registro N° 1377156 Marca PUNTO RAYA Protege Joyería, incluyendo bisutería y bisutería de plástico, de la clase 14</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561479	Estudio Carey Ltda. , en representación de CORPORACIÓN SISTEMA COLECTIVO DE GESTION DE ENVASES Y EMBALAJES RESIMPLE	Mixta	Clara Pet	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a Registro 1370855 Marca CLARA Protege Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías impresas; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo y material para artistas tales como pinceles para artistas, oleografías, telas (lienzos) para pintar, lienzos de seda (artículos de pintores); pantógrafos (instrumentos de dibujo); pinceles; material de instrucción y material didáctico, excepto aparatos; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta; baberos de papel; manteles de papel; material de acolchado de papel o cartón; pañuelos de bolsillo de papel; papel; papel semielaborado;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561480	AGUSTÍN BENAVENTE SERRANO, en representación de COMERCIAL AGUSTIN BENAVENTE E.I.R.L.	Mixta	BYC Baterías y Celdas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a Registro 879420 Marca BIC Protege Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos de pesar, de medida, de señalización de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, pilas eléctricas, acumuladores eléctricos, baterías eléctricas; aparatos para la grabación, transmisión, o reproducción de sonido o imágenes; portadores magnéticos para datos, soporte de datos en forma de discos, cascos de protección para hacer deporte; trajes; guantes y mascararas de inmersión; anteojos (ópticos), gafas de sol, gafas de deporte, cajas de anteojos; chalecos, cinturones y flotadores para</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561563	Rodolfo Eduardo Vera Medina, en representación de Polo Verde SpA	Figurativa		<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a Registro N° 1409493, marca IZAN, que distingue Alzas de talón para el calzado; antideslizantes para el calzado; bototos (calzado); calzado; plantillas para calzado; punteras de calzado; suelas de calzado; tacos (calzado); viras de calzado; zapatos de madera (calzado); zuecos (calzado); calzado de madera; calzado de playa; calzado para caballeros; calzado para hombres y mujeres; calzado para mujeres, de la clase 25; .</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561597	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Alimentos y Frutos S.A.	Denominativa	Fast Good	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto el signo pedido se conforma exclusivamente por términos genéricos, de uso común y descriptivos, tal como lo son FAST y GOOD, los que traducidos al español significan rápido y bueno. Dicho esto, sus términos son de uso común y necesarios para la competencia, sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. (Antecedente de rechazo solicitud N° 1269850 FAST AND GOOD)</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561610	SARGENT & KRAHN , en representación de VIÑA CONO SUR S.A.	Denominativa	FEST	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a Registro N° 1203577, marca FESTIVAL, que distingue Bebidas alcohólicas, vinos, chichas, sidras y productos de fermentación alcohólica, licores diversos, destilados y compuestos, de la clase 33;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561718	Clemente Hernandez, en representación de NSS Abogados Limitada	Denominativa	NSS Abogados y Contadores	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1075680.</p> <p>NSS. Servicios de importación y exportación de toda clase de artículos y productos; servicios de representación de toda clase de artículos y productos, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561732	SARGENT & KRAHN , en representación de ALIMENTOS Y ACEITES SPA	Mixta	UG UNION GANADERA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 139979. GANADERA LA UNION. Carne, clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561741	Jordán Nelson Jiménez Arciniegas, en representación de ECOCENTRO PACHAMAMA OMM SpA	Mixta	PACHAMAMA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1177973.</p> <p>PACHAMAMI. Pañales para adultos; pañales para bebés; pañales-calzón para bebés; paños menstruales, clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562042	EDGAR CLIPTON PERALTA ALBORNOZ	Mixta	AUTOMOTORES EPA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1355611, marca EPA!, que distingue entre otros, servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562071	Francisco Javier Mora Avalos	Mixta	MAGENSAT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1329255, marca MAGENS RETAIL, que distingue Servicios de desarrollo de software para plataformas informáticas de la clase 42. Registro N 1329257, marca MAGENS TECH, que distingue Servicios de desarrollo de software para plataformas informáticas de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562075	Ericka Silvana Cicchini Gonzales Otoyá, en representación de Alexandra Campbell Vargas	Mixta	CARACOL COFFEE HOUSE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1296775, marca CLUB CARACOL, que distingue Cafés-restaurantes; facilitación de alimentos y bebidas; facilitación de instalaciones de exposición; facilitación de instalaciones para conferencias; facilitación de instalaciones para exposiciones; preparación de alimentos; preparación de alimentos y bebidas; pubs; restaurantes de autoservicio; restaurantes de comida rápida; sandwichería; servicios de banquetes; servicios de bar; servicios de bares de comida rápida; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de cafetería; servicios de catering; servicios de fuente de soda</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539452	Badilla Davis Limitada, en representación de Constanza Beatriz Vásquez Díaz	Mixta	AUNA MUJERES INSPIRA, IMPULSA, TRANSFORMA Y EXPANDE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544564	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de OPKO CHILE S. A.	Denominativa	ARABILAM	<p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de septiembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 845734, marca ARAVIL, que distingue Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos para uso médico; emplastos, material para curaciones; material para empastar y para moldes dentales; hierbas medicinales; desinfectantes; fungicidas, de la clase 05;</p> <p>2. Que, con fecha 05 de octubre de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que no basta que dos signos coincidan en algunos de sus elementos o términos para llegar a la conclusión de que no pueden coexistir en el comercio. Argumenta que son signos absolutamente disímiles y que no existe riesgo de error o confusión en el público consumidor y por último señala que en clase 5 coexisten marcas similares como ADVIL, MAROVIL y ABZILAM</p> <p>3. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>4. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>5. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552842	Héctor Enrique Retamales Escobar, en representación de David Israel Dubo Firmani	Mixta	ACADEMIA DD DUBOKAN	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "ACADEMIA" y "DUBOKAN" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1553185	Az Y Compañía , en representación de Inmobiliaria, Asesorías E Inversiones Don Eduardo SpA	Mixta	IZ InZolente	
1553250	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CAMILA PAZ GARCIA ELIZALDE	Mixta	StudioPas Academy	Con protección al conjunto y sin protección al término "Academy" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1553488	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Sociéte des Produits Nestlé S.A.	Denominativa	GOODNES	
1554277	Maria Florencia Tevy, en representación de Productora Uribe Tevy Limitada	Denominativa	La Sangre del Camaleón	
1554754	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Blanquería y Accesorios Infantiles Petit Monde SpA	Mixta	Petit monde	
1555267	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de ARGELIA INTERNACIONAL, S.A.	Mixta	Excalibur	
1555277	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de ARGELIA INTERNACIONAL, S.A.	Mixta	GQC	
1555295	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de VISCOFAN, S.A.	Denominativa	VISCONET	
1555299	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de ARGELIA INTERNACIONAL, S.A.	Mixta	Matrix	
1555360	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Yangtze Optical Fibre and Cable Joint Stock Limited Company	Mixta	YOFC	
1555390	Katherine Patricia Alarcón Rojas, en representación de Optima Tribu SpA	Denominativa	Optima Tribu	
1555391	Ignacio Daniel Almarza Segovia, en representación de María Isabel Segovia Favio	Denominativa	Mundo defensas Tus problemas en nuestras manos	
1556465	Pablo Alejandro Saldías Olivares, en representación de Juan Miguel Rojas Valdivia	Mixta	FACILEX ABOGADOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "ABOGADOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1556491	Daniel Alejandro Guerra Parada, en representación de Gastronautas SpA	Mixta	Gastronautas	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566634	Rubén Eduardo Rosenberg Roffe, en representación de SOCIEDAD ODONTOLÓGICA EL MAÑO S.A	Mixta	Clinica Odontológica El Maño	Con protección al conjunto y sin protección a "Clínica Odontológica" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1560172	María Noemí Baeza García	Mixta	ESCUELA ABIERTA ARTISTICA INDIGO PEDAGOGÍA DEL ALEGRE CONOCIMIENTO	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ESCUELA", "ABIERTA", "ARTISTICA", "PEDAGOGIA" y "CONOCIMIENTO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1560226	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de DEUTSCHE PHARMA S.A.	Denominativa	DAURAN	
1560228	Diego José Acuña Domínguez, en representación de Huemul Solutions SpA	Mixta	Enola	
1560234	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de LA MESA CHILENA SPA	Mixta	EL MESON CHILENO	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILENO " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1560242	Jose Manuel Valderrama Linares	Mixta	Mitigal	
1560282	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Zyodus Lifesciences Limited	Denominativa	RAPALUXIN	
1560289	Az Y Compañía , en representación de ABASTECEDORA DEL COMERCIO SpA	Mixta	ADELCO	
1560290	Az Y Compañía , en representación de ABASTECEDORA DEL COMERCIO SpA	Mixta	ADELCO	
1560292	Az Y Compañía , en representación de ABASTECEDORA DEL COMERCIO SpA	Mixta	ADELCO	
1560293	Az Y Compañía , en representación de ABASTECEDORA DEL COMERCIO SpA	Mixta	ADELCO	
1560295	Az Y Compañía , en representación de ABASTECEDORA DEL COMERCIO SpA	Mixta	ADELCO	
1560296	Az Y Compañía , en representación de ABASTECEDORA DEL COMERCIO SpA	Mixta	ADELCO	
1560298	AZ Y COMPAÑIA, en representación de ABASTECEDORA DEL COMERCIO SpA	Denominativa	PALADIN	
1560312	Az Y Compañía , en representación de ABASTECEDORA DEL COMERCIO SpA	Mixta	ADELCO	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560811	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de IMPORTADORA TECNICA VIGNOLA S.A.I.C.	Mixta	VIGNOLA	
1560813	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de IMPORTADORA TECNICA VIGNOLA S.A.I.C.	Mixta	VIGNOLA	
1560816	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de IMPORTADORA TECNICA VIGNOLA S.A.I.C.	Mixta	VIGNOLA	
1560817	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de IMPORTADORA TECNICA VIGNOLA S.A.I.C.	Mixta	VIGNOLA	
1560834	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Química Amparo Ltda.	Denominativa	TIXAN	
1560835	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de César Manuel Rodríguez Gómez	Mixta	SEPTONA	
1560841	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Universidad Católica del Norte	Mixta	LIEMUN	
1560844	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de IMPORTACION GO CHEERS LIMITADA	Mixta	AODIOROR Italy design	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ITALY DESIGN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1560846	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Solo Brands, LLC	Denominativa	SOLO	
1560847	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de IMPORTACION GO CHEERS LIMITADA	Mixta	AMSHAR Eyewear	Con protección al conjunto y sin protección al término "Eyewear" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1560851	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Solo Brands, LLC	Denominativa	SOLO	
1560855	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Solo Brands, LLC	Denominativa	SOLO	
1560858	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de IMPORTACION GO CHEERS LIMITADA	Mixta	SUOFEIA	
1560863	GUILLERMO HERNAN BEAMIN ANGUIA, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA HEENA LIMITADA	Mixta	KIMSTAR	
1560873	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Solo Brands, LLC	Denominativa	SOLO	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560879	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Deutsche Transnational Trustee Corporation Inc	Mixta	GUST. P.A.N. SINCE 1960	Con protección al conjunto y sin protección al término "SINCE 1960" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1560928	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de STEPHANI ANDREA ACUÑA HERNANDEZ	Mixta	Chúcara	
1560977	David Alejandro Arias Melgarejo	Mixta	KARONTE	
1561035	David Orlando Núñez Quiroz	Mixta	MONTAINOX	
1561041	Giulio Virgilio Vassallo Núñez	Mixta	BRACCO	
1561048	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Traxys S.à.r.l.	Mixta	TRAXYS	
1561084	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de July Pamela Pacheco Vega	Mixta	JPAVE	
1561090	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Alexander Ruiz Bertin	Mixta	Syspest	
1561099	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MANUEL NAHUELHUAL QUILAQUEO y YESSICA VIVIANA MANSILLA MÉNDEZ	Mixta	DLC	
1561101	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AGROTECNOLOGÍAS E INGENIERÍA SPA	Mixta	TRONGKAI	
1561103	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jose del Rosario Vasquez Gallardo	Mixta	Giusseppe Vaschetti Italian Design	Con protección al conjunto y sin protección al término "Italian Design" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1561117	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Agroconnexion S.p.A.	Mixta	IDROLYS	
1561118	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Agroconnexion S.p.A.	Mixta	FISIOSTRESS	
1561120	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Agroconnexion S.p.A.	Mixta	KYT-GREEN	
1561137	SERGIO ANDRES LAGOS GALLEGUILLOS	Denominativa	MARCIANO	
1561142	Omar Ariel Astorga Báez, en representación de Valeria Paz Vásquez Albornoz	Mixta	Casa Paz siempre es tiempo para sanar	
1561160	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Bayer Consumer Care AG	Mixta	supradyn	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561206	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de YPF SOCIEDAD ANONIMA	Denominativa	YPF RÖD	
1561207	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de YPF SOCIEDAD ANONIMA	Denominativa	RÖD	
1561208	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de YPF SOCIEDAD ANONIMA	Mixta	YPF RÖD	
1561209	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de YPF SOCIEDAD ANONIMA	Mixta	YPF RÖD	
1561246	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de YPF SOCIEDAD ANONIMA	Mixta	RÖD	
1561375	Luis Wilfredo Villarroel Villalón, en representación de Adalya Tobacco International GmbH	Denominativa	ADALYA	
1561387	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de IMPORTADORA, EXPORTADORA Y DISTRIBUIDORA ENTORNO LIMITADA	Mixta	ENTORNO AL VINO	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1561406	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Mixta	A	
1561419	Luis David Hernandez Salas, en representación de LDHS Consultora de Negocios SpA	Mixta	LDHS Consultora de Negocios SPA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CONSULTORA DE NEGOCIOS SPA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1561432	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Alimentos y Frutos S.A.	Denominativa	Minuto Verde Cocina Casera	Con protección al conjunto y sin protección al término "CASERA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1561434	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Alimentos y Frutos S.A.	Denominativa	Minuto Verde Picoteos	Con protección al conjunto y sin protección al término "PICOTEOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1561435	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Alimentos y Frutos S.A.	Denominativa	Minuto Verde Power Bowls	
1561436	Madelein Denisse del Carmen Cardozo Rojas	Mixta	Pecaminosas	
1561437	Luis David Hernandez Salas, en representación de 360 Solutions Company SpA	Mixta	360 solutions facility services	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "FACILITY SERVICES" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1561447	Carolina Andrea Schmidt Perez de Arce, en representación de COMERCIAL VERA SCHMIDT LIMITADA	Denominativa	Vesch	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561449	Catherine Alexandra Tapia Valenzuela, en representación de Prestaciones Ecograficas Catherine Tapia Empresa Individual de Responsabilidad Limitada	Mixta	ECONOR EDN	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1561460	Andrés Felipe Navia Obrador	Mixta	Cledis	
1561465	María Hortensia Rojas Valenzuela, en representación de Calicross S.A.S.	Mixta	VENUE SPORTS	Con protección al conjunto y sin protección al término "SPORTS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1561472	María Hortensia Rojas Valenzuela, en representación de Calicross S.A.S.	Mixta	VENUE BRAND EXPERIENCE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "BRAND EXPERIENCE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1561482	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de GRAN PASO SpA	Mixta	GRAN PASO	
1561483	Cristóbal Naveillan Gómez	Mixta	Pro Box	
1561484	Estudio Carey Limitada , en representación de CORPORACIÓN SISTEMA COLECTIVO DE GESTION DE ENVASES Y EMBALAJES RESIMPLE	Mixta	Scar Lata	
1561486	PABLO SAENZ DE SANTA MARIA P-C, en representación de KARUN WORLD LIMITED	Denominativa	LUMISK	
1561487	Estudio Carey Limitada , en representación de CORPORACIÓN SISTEMA COLECTIVO DE GESTION DE ENVASES Y EMBALAJES RESIMPLE	Mixta	Plastricio	
1561492	Robinson Arturo Moyano Navarrete	Mixta	Lucky Planet	
1561494	JAIME ABELARDO DUVANCED CUEVAS, en representación de MARÍA ANDREA PICHARA PICHARA	Denominativa	ALMA KETO	Con protección al conjunto y sin protección al término "KETO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1561496	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Cristian Aninat Gálmez	Mixta	artus	
1561545	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de COMERCIAL FRAGATTA LTDA.	Mixta	FRAGATTA	
1561546	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Patricio Giovanni Novoa Soto	Mixta	ENTRUST	
1561557	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Comercial e Inversiones Eva Spa.	Denominativa	ALPHAMEDICA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561565	COOPER SPA, en representación de Jérôme Georges Marcel Reynes	Denominativa	TAKÔTAK	
1561575	Ignacio Martínez Cornejo, en representación de Miranda Sofía Arcos Guzmán y Nicolás Ignacio Pardo Cavada	Mixta	MALTY BEANS	
1561580	Loreto Polloni, en representación de MIDEA GROUP CO. LTD.	Mixta	M	
1561598	Carolina Foncea Bórquez	Denominativa	Hot Beauty	
1561608	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de SANDRA VALENZUELA GALIANO	Mixta	PREFABRICADAS CCSUR	Con protección al conjunto y sin protección al término "PREFABRICADAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1561609	SARGENT & KRAHN , en representación de VIÑA CONO SUR S.A.	Denominativa	CONO SUR FEST	
1561611	SILVA Y CIA., en representación de Compañía Pisquera de Chile S.A.	Mixta	CAMPANARIO	
1561618	SARGENT & KRAHN , en representación de CONTRALUZ CRISTALINO, S.A.P.I DE C.V.	Denominativa	CONTRALUZ	
1561627	ATRIUM S.A., en representación de CESAR ANTONIO VALERIO VEGA	Denominativa	SIETE SOPAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "SOPAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1561645	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de NATANIEL GALLEGUILLOS AVENDAÑO	Mixta	PRESMA PREVISIÓN DE SALUD PARA MASCOTAS	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "PREVISIÓN DE SALUD PARA MASCOTAS" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1561650	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de NATANIEL GALLEGUILLOS AVENDAÑO	Mixta	CLÍNICA VETERINARIA RECABARREN	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "CLÍNICA VETERINARIA" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1561686	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Importadora, Exportadora y Distribuidora Entorno Limitada	Denominativa	BACCOL	
1561690	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Importadora, Exportadora y Distribuidora Entorno Limitada	Denominativa	BACCOL	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561692	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Importadora, Exportadora y Distribuidora Entorno Limitada	Denominativa	BACCOL	
1561710	Daily Sarahi Venegas Vásquez, en representación de Dulce Frescura SpA	Mixta	Dulce Frescura SpA	Con protección al conjunto y sin protección al término "SpA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1561716	EDUARDO ANDRES ESPINOZA JEREZ	Mixta	DREÍPER 0123456789	Con protección al conjunto y sin protección al número "0123456789" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1561719	Javiera María Norambuena Barrios	Mixta	Confirma tu hora	
1561720	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Ferrovia Servicios Chile SpA	Mixta	VELTIS	
1561721	Omar Saravia, en representación de Alimentos Runca Valdivia Ltda	Denominativa	Don Pedro de Valdivia	
1561722	Paulo César Monsalve Torres, en representación de stunt eyewear spa	Mixta	STUNT	
1561723	FELIPE NICOLAS PINO SILVA, en representación de Comercial FGB Limitada	Mixta	MANOLITAS	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1561725	Juan Edesio Bahamode ruiz	Denominativa	Sailorspirit	
1561726	Jose Miguel Zambrano González, en representación de MEDICINA GLOBAL SPA	Mixta	MIZAGO - Medicina Integrativa	Con protección al conjunto y sin protección al término "Medicina Integrativa", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1561731	Innovafirst group spa, en representación de Relitia Spa	Mixta	Relitia	
1561733	SARGENT & KRAHN , en representación de MULTITIENDAS CORONA S.A.	Denominativa	DENIM LIFE	Con protección al conjunto y sin protección al término "Denim", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1561734	Raúl Arrieta Cortés, en representación de EMPRESA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA SpA	Mixta	ecert	
1561738	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de DISEÑO Y CONFECIÓN VALENTINA KLUG MATORANA E.I.R.L.	Mixta	BABERIN BY KLUG	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562034	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de SOCIEDAD CONCESIONARIA AEROPUERTO EL LOA S.A.	Mixta	Aeropuerto EL LOA	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1562035	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de SOCIEDAD CONCESIONARIA AEROPUERTO EL LOA S.A.	Mixta	Aeropuerto EL LOA	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1562038	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de SOCIEDAD CONCESIONARIA AEROPUERTO EL LOA S.A.	Mixta	Aeropuerto EL LOA	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1562041	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de SOCIEDAD CONCESIONARIA AEROPUERTO EL LOA S.A.	Mixta	Aeropuerto EL LOA	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1562043	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de SOCIEDAD CONCESIONARIA AEROPUERTO EL LOA S.A.	Mixta	Aeropuerto EL LOA	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1562055	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de SRS LIFE SCIENCES CHILE SpA	Denominativa	MOVERADEX	
1562056	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COMERCIAL E INVERSIONES MANTILHUE SPA	Figurativa		
1562057	Katherine Nicole Gonzalez Beltran	Mixta	BM Belmanque	
1562058	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Distribuidora Comercial Frondoso	Mixta	SANTA CECILIA	Con protección al conjunto y sin protección a los restantes elementos insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1562060	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COMERCIAL E INVERSIONES MANTILHUE SPA	Figurativa		
1562066	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COMERCIAL E INVERSIONES MANTILHUE SPA	Figurativa		
1562074	Estefany Araceli Velásquez Soto, en representación de Horus Chocolat SpA	Mixta	Horus Chocolat	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chocolat" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1562076	Erica Silvana Cicchini Gonzales Otoy, en representación de ALEXANDRA CAMPBELL VARGAS	Mixta	CARACOL COFFEE HOUSE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "COFFEE HOUSE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562077	María Angelica Macias Eslava, en representación de MEDIDERMA CENTRO DERMATOLÓGICO SPA	Mixta	Mediderma	Con protección al conjunto y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1562130	Juan Carlos Peña Jiménez, en representación de Comercial Omega SPA	Denominativa	Omega	
1562133	francisco antonio zapata diaz	Denominativa	Corporacion Respétame	Con protección al conjunto y sin protección al término "Corporacion" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1562149	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Chinese Mark Alimentos Limitada	Figurativa		
1562164	José Manuel Henríquez García Huidobro, en representación de Fariña Propiedades SpA	Mixta	Fariña Propiedades	Con protección al conjunto y sin protección al término "Propiedades" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1562170	Pablo Andres Aldunate Manríquez, en representación de importadora y comercializadora alas spa	Mixta	Renata	
1562174	Eva Vera Cuadra, en representación de POLILLA PRODUCCIONES SPA	Denominativa	ANCESTRAS	
1562177	José Luis Ticona Mamani	Mixta	Torino	Con protección al conjunto y sin protección al término "óptica" inserto en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1562179	SILVA ABOGADOS, en representación de INVERSIONES LARRA MOLLER SpA	Mixta	MOXLLER	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525371	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Sebastián Andrés Rodríguez Puali	Mixta	RR DOBLE R CONSTRUCCIÓN & HOGAR	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 8 de junio de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1276021, marca DOBLE RR CONSTRUCTOR, que distingue Servicios de exportación, importación y comercialización (venta al por mayor y al detalle) de toda clase de productos de la clase 01 a 34; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Administración de negocios. Servicios de Marketing. de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 31 de agosto de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que existe una relación societaria entre su persona y el titular del registro invocado. Con el fin de superar el conflicto se suspendió la tramitación de la solicitud, sin que se realizar gestiones.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525372	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Sebastián Andrés Rodríguez Puali	Mixta	DOBLE R MADERERA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 8 de junio de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1276021, marca DOBLE RR CONSTRUCTOR, que distingue Servicios de exportación, importación y comercialización (venta al por mayor y al detalle) de toda clase de productos de la clase 01 a 34; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Administración de negocios. Servicios de Marketing. de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 31 de agosto de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que existe una relación societaria entre su persona y el titular del registro invocado. Con el fin de superar el conflicto se suspendió la tramitación de la solicitud, sin que se realizar gestiones.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538191	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Cristóbal Andrés Pacheco Villaseca	Mixta	ALIHUEN Almacén de Productos Nacionales	
1539613	Juan Cristóbal Palma Orellana, en representación de MAPTEK COMPUTACION CHILE LIMITADA	Denominativa	MovimientoTronadura	
1539614	Juan Cristóbal Palma Orellana, en representación de MAPTEK COMPUTACION CHILE LIMITADA	Denominativa	DesplazamientoTronadura	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540195	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Masablanca Spa	Mixta	Masablanca	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 24 de agosto de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras e) y f) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error.</p> <p>Que, con fecha 10 de octubre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Hace presente que no se presentaron oposiciones en su contra.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540316	Ligia Costa Ribeiro, en representación de Abrame SpA	Denominativa	Brazil Academy	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 20 de septiembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras a) y e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad y contener el nombre de un estado de Sudamérica.</p> <p>Que, con fecha 28 de septiembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que su signo sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra a) establece que, "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540348	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de IMPORTADORA DE BATERIAS, S.A.	Mixta	LA CASA DE LAS BATERIAS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 14 de septiembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras e) y f) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error.</p> <p>Que, con fecha 25 de octubre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Argumenta que su signo es una marca compuesta por un elemento denominativo y otro figurativo. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes,</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541594	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de CERVECERIA ARTESANAL OASIS SpA	Mixta	CERVEZA ARTESANAL C.A.O OASIS	<p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01 de septiembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1201893, marca OASIS DE VIDA, que distingue Aguas minerales y gaseosas, bebidas no alcohólicas, incluyendo refrescantes, bebidas fortificantes, bebidas a base de suero de leche y bebidas isotónicas, hipertónicas (para ser consumidas y/o según los requerimientos de atletas); cervezas, de la clase 32;</p> <p>2. Que, con fecha 05 de octubre de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca nace el 2 de febrero de 2020 debido al afán por la cerveza de sus titulares. Agrega que la marca solicitada en su conjunto es absolutamente distintiva pues cuenta con elementos como su representación gráfica y complementos que ayudan a su diferenciación evitando así la confusión en el público consumidor. Argumenta a su vez que existen varias marcas que se encuentran registradas que contienen el elemento OASIS para clase 32.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541614	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de BALNEARIOS MORRILLOS LIMITADA	Mixta	MORRILLOS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 1 de septiembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto carente de distintividad e indicativo de origen y/u destinación. Que, con fecha 17 de octubre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que es un reconocido agente empresarial en el negocio de los balnearios, con más de 50 años de historia y por tanto sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica, así como un diseño característico. Argumenta que su signo es una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante, ya que el balneario cuenta con cabañas, habitaciones, sitios para camping, restaurant, entretenimientos y estacionamientos, entre otras instalaciones. Agrega haber sido titular de la marca MORRILLOS ante este Instituto por más de 30 años. Finalmente, el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning, debido a que ha sido profusamente usada en el mercado, logrando singularizar y distinguir inequívocamente los servicios con el solicitante.</p> <p>Asimismo, y para fundamentar sus argumentos, el solicitante acompañó entre otros documentos, Impresiones del sitio web de mi mandante <a href="https://www.campingmorrillos.cl/">https://www.campingmorrillos.cl/</a> de fecha 17 de octubre de 2023; Set de boletas y fotografías donde constaría el uso de la marca solicitada, 2 de fechas 11 de abril de 1993 y 4 de fecha 12 de enero de 2000, impresión de noticia titulada "Morrillos en Coquimbo un camping con historia" de fecha 9 de enero de 2021. Disponible en: <a href="https://agustinafm.cl/morrillos-en-coquimbo-un-camping-con-historia/">https://agustinafm.cl/morrillos-en-coquimbo-un-camping-con-historia/</a></p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.            Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541620	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de BALNEARIOS MORRILLOS LIMITADA	Mixta	MORRILLOS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 1 de septiembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto carente de distintividad e indicativo de origen y/u destinación. Que, con fecha 17 de octubre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que es un reconocido agente empresarial en el negocio de los balnearios, con más de 50 años de historia y por tanto sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica, así como un diseño característico. Argumenta que su signo es una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante, ya que el balneario cuenta con cabañas, habitaciones, sitios para camping, restaurant, entretenimientos y estacionamientos, entre otras instalaciones. Agrega haber sido titular de la marca MORRILLOS ante este Instituto por más de 30 años. Finalmente, el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning, debido a que ha sido profusamente usada en el mercado, logrando singularizar y distinguir inequívocamente los servicios con el solicitante.</p> <p>Asimismo, y para fundamentar sus argumentos, el solicitante acompañó entre otros documentos, Impresiones del sitio web de mi mandante <a href="https://www.campingmorrillos.cl/">https://www.campingmorrillos.cl/</a> de fecha 17 de octubre de 2023; Set de boletas y fotografías donde constaría el uso de la marca solicitada, 2 de fechas 11 de abril de 1993 y 4 de fecha 12 de enero de 2000, impresión de noticia titulada "Morrillos en Coquimbo un camping con historia" de fecha 9 de enero de 2021. Disponible en: <a href="https://agustinafm.cl/morrillos-en-coquimbo-un-camping-con-historia/">https://agustinafm.cl/morrillos-en-coquimbo-un-camping-con-historia/</a></p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.            Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541628	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de BALNEARIOS MORRILLOS LIMITADA	Mixta	MORRILLOS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 1 de septiembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto carente de distintividad e indicativo de origen y/u destinación. Que, con fecha 17 de octubre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que es un reconocido agente empresarial en el negocio de los balnearios, con más de 50 años de historia y por tanto sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica, así como un diseño característico. Argumenta que su signo es una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante, ya que el balneario cuenta con cabañas, habitaciones, sitios para camping, restaurant, entretenimientos y estacionamientos, entre otras instalaciones. Agrega haber sido titular de la marca MORRILLOS ante este Instituto por más de 30 años. Finalmente, el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning, debido a que ha sido profusamente usada en el mercado, logrando singularizar y distinguir inequívocamente los servicios con el solicitante.</p> <p>Asimismo, y para fundamentar sus argumentos, el solicitante acompañó entre otros documentos, Impresiones del sitio web de mi mandante <a href="https://www.campingmorrillos.cl/">https://www.campingmorrillos.cl/</a> de fecha 17 de octubre de 2023; Set de boletas y fotografías donde constaría el uso de la marca solicitada, 2 de fechas 11 de abril de 1993 y 4 de fecha 12 de enero de 2000, impresión de noticia titulada "Morrillos en Coquimbo un camping con historia" de fecha 9 de enero de 2021. Disponible en: <a href="https://agustinafm.cl/morrillos-en-coquimbo-un-camping-con-historia/">https://agustinafm.cl/morrillos-en-coquimbo-un-camping-con-historia/</a></p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.            Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541640	SILVA ABOGADOS, en representación de ORIZON S.A.	Mixta	COLORADO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 15 de septiembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras e) y f) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error.</p> <p>Que, con fecha 3 de noviembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que ya es titular de la marca COLORADO para distinguir productos de la clase 31, por lo que no se entiende la razón por la cual se haya emitido un informe negativo de parte del SAG.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541766	Alpha Prima Spa, en representación de BENEFIT SpA	Mixta	BENEFIT BY SBJ	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04/09/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1229396, marca PB PHARMA BENEFITS, que distingue Servicios hospitalarios y de prestaciones y beneficios en servicios de salud; servicios de salud; servicios médicos y odontológicos, tales como servicios de hospitales, clínicas, centros médicos; servicios de clínica dental, centro de primeros auxilios, centros de urgencias, centros radiológicos, centro de toma de exámenes y muestras médicas, laboratorio de diagnóstico, centro de salud pública, centro de policlínico, servicio de centro de investigaciones médicas; clínica veterinaria; servicios veterinarios, servicios de enfermería, servicios de atención de salud de la clase 44. Registro N° 1003620, marca VENEFIT, que distingue SERVICIOS MEDICOS EN EL AMBITO DE LA EVALUACION Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES DE LOS VASOS SANGUINEOS, de la clase 44.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541777	José Pablo Monsalve Manríquez, en representación de Mariella Hurtado Estabridis y Martha Patricia Hurtado Estabridis de Saco-Vertiz	Denominativa	SAYA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 07/09/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) y F) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, SAYA conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google describe a la falda femenina, generalmente la que forma parte de un atuendo tradicional o rural, como así también a la prenda de vestir de hechura simple y amplia que originalmente fue llevada por hombres y mujeres a modo de túnica; era una prenda que derivó en la falda femenina, lo que informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de una presunta cualidad, condición o categoría en relación al pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación al mismo que no se trate de una SAYA. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, que se trata de una expresión en desuso.</p> <p>Posee registros en otros países.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541790	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Rigoberto Enrique Reinoso Oyaneder	Denominativa	ALO-X	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01/09/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1177565, marca ALO, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores, de la clase 9.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542667	Jennifer Nicole Núñez Acuña, en representación de Víctor Guillermo Jara Muñoz	Mixta	RETROCARS	<p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de septiembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras e) de la Ley N° 19.039, ya que el signo solicitado resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, inductivo, inductivo a error y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido se estructura en base a los vocablos “RETRO” y “CARS”, definido el primer término por la RAE como “Que está inspirado en modelos de otra época o evoca un tiempo pasado” y CARS que se traduce del inglés al español como “autos” o “automóviles” definido como el mismo diccionario como “Que se mueve por sí mismo. Dicho principalmente de los vehículos que pueden ser guiados para marchar por una vía ordinaria sin necesidad de carriles y llevan un motor, generalmente de combustión interna o eléctrico, que los propulsa”, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y descriptivo del objeto de los servicios que pretende distinguir, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o inductivo que poseen.</p> <p>2. Que, con fecha 05 de octubre de 2023 el solicitante contesta observación de fondo señalando que la marca corresponde a un término evocativo pues no corresponde a la designación usual de los servicios ni describe sus características. Agrega que el signo RETROCARS intenta transmitir a la mente del consumidor una imagen o idea sobre el servicio por la vía de un esfuerzo imaginativo pues al enfrentarse al signo pedido se requiere una construcción intelectual adicional, afirma que el conjunto del signo RETROCARS cuenta con representación gráfica.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545064	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de IMPULSA MUJER SPA	Mixta	IMPULSA MUJER ESPACIO PARA POTENCIAR EMPRENDIMIENTOS FEMENINOS	<p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02 de octubre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1385577 Marca IMPULSANDO MUJERES Protege Consultoría comercial; consultoría de personal; consultoría en recursos humanos; consultoría profesional de negocios; consultoría sobre organización y dirección de negocios; consultoría, gestión, planificación y supervisión de negocios; servicios de asesoramiento de negocios, consultoría e información; servicios de consultoría de negocios. de la clase 35.</p> <p>2. Que, con fecha 03 de octubre de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que simple contraste entre dichas denominaciones para verificar que estas solo guardan relación se singular-plural respecto del signo IMPULSA/IMPULSANDO y que el signo pedido cuenta con elementos adicionales que permiten su diferenciación. Afirma que se debe realizar el análisis con el criterio de apreciación global y no diseccionando sus partes. Finaliza señalando que existen diferencias entre las etiquetas y que por todo lo anterior no existe riesgo alguno de error o confusión en el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

### Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1082823	SARGENT & KRAHN, en representación de PRODALAM S.A. Renovación - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	PRODALAM	Para pronunciarse respecto de escrito de desestimiento presentado, acredítese la personería de la compareciente, acompañando poder de representación correspondiente.
1524981	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUAREZ, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	BLINK	
1525757	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SOFTYS S.A. Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	SOFTYS	Vistos el mérito de la presente solicitud, se resuelve, suspéndase por última vez la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días a fin de que el solicitante finalice las gestiones necesarias a fin de salvar la objeción de fondo.
1525757	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SOFTYS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SOFTYS	A lo principal, téngase presente; al otrosí, como se pide.
1533702	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Fédération Internationale des Ingénieurs Conseils (FIDIC) Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	FIDIC	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05 de diciembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1292778, marca FIDI, que protege Aparatos e instrumentos de medición y prueba aplicados al agua para tratar y purificar agua potable y residual, tanto urbana como industrial; acometidas de líneas eléctricas, alambres y cables eléctricos para líneas eléctricas, baterías eléctricas, empalmes de transmisión de líneas eléctricas, indicadores de pérdida eléctrica, conexiones eléctricas, acoples de Línea eléctrica, relés eléctricos, transformadores eléctricos, bobinas eléctricas, cajas de válvulas (de electricidad), cajas de empalmes (de electricidad), cajas de ramal (de electricidad), cajas de conexión (de electricidad), cables eléctricos, fundas de cable eléctrico, circuitos impresos, circuitos integrados, placa pasahilos, tableros de control (de electricidad) instalaciones eléctricas para control remoto de operaciones industriales, interruptores, dispositivos conmutadores eléctricos, aparatos capacitadores eléctricos, conductores eléctricos, aparatos de prueba eléctricos, disyuntores de circuito, tableros de



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				distribución (de electricidad), aparatos e instrumentos de control, distribución, transformación, acumulación, ajuste o control de corriente eléctrica; aparatos para análisis de gases, líquidos y sólidos; aparatos e instrumentos de medición; aparatos de indicación y prueba (de inspección), especialmente en el campo de la energía eléctrica y de petróleo; aparatos para analizar aire; aparatos de medición de contaminación del aire; aparatos e instrumentos de análisis que no sean de uso médico para prueba y tratamiento de desechos industriales, domésticos, de hospital y especiales; letreros de carretera iluminadas o mecánicas; aparatos de análisis que no sean de uso médico para grabar, transmitir o reproducir sonido o imágenes; equipos para procesar información y computadores, software; aparatos para ingresar, contar, reunir, almacenar, convertir, procesar, insumir, transmitir, transferir, emitir, intercambiar datos, información o mensajes y señales; aparatos de intercomunicación; aparatos de telecomunicación y peri telecomunicación; palancas de mando [joysticks] de ordenador, que no sean para juegos informáticos y software de juegos de teléfono o radio, libres y portátiles-móviles, manuales o de activación verbal; audífonos de teléfono; antenas y transmisores de teléfono; transmisores telefónicos; máquinas de facsímil; aparatos de transmisión y recepción de facsímiles portátiles o móviles; terminales de radioteléfono; antenas de teléfono inalámbricas; Aparatos para grabar y reproducir voz; aparatos de grabación electrónica; discos acústicos; cintas de video, cintas de audio, discos y discos compactos; software de juegos de computador; software juegos electrónicos diseñados para ser usados con un sintonizador de televisión; grabaciones de video y películas; software informático para editar películas; películas expuestas; películas impresas; cámaras (aparatos de cine); pantallas (fotográficas); pantallas de proyección; sintonizadores de televisión. Equipos para el procesamiento de datos, a saber monitores e impresoras; software computacional en el área de la ingeniería, aparatos de control de transmisión de redes, material para conductores eléctricos, a saber cables; a saber, software computacional para el control de plantas de



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>poder eléctricas y para el control de redes de transmisión eléctricas, condensadores, líneas de transmisión, conductores eléctricos, material para conductores eléctricos, a saber, cables; rieles electrificados para instalar puntos de luz; estereoscopios aparatos de redes eléctricas consistentes en controles remotos; Aparatos e instrumentos para transportar, distribuir, transformar, almacenar, regular o controlar la corriente eléctrica desde las plantas de producción hasta las plantas de distribución, circuitos de interruptores, Interruptores temporizados, interruptores en línea; Aparatos de control eléctricos (consistentes en líneas de protección formadas por aparatos electrónicos dirigidos a prevenir y limitar los daños a aparatos y personas derivados de fallas en la red eléctrica). Paneles de control, a saber paneles para controlar los numerosos pasos de encendido y apagado de las plantas eléctricas y el buen funcionamiento del sistema. Cables, conectores, circuitos, compresores, condensadores, conductores, interruptores, transformadores terminadores, reles, hilos y enchufes eléctricos y aparatos electrónicos de control, medición y regulación, como también software y hardware computacional para molinos de viento y aparatos de monitoreo eléctricos de producción de energía renovable, todos los productos antes mencionados están destinados a sistemas para plantas de energía eólica y parques eólicos para la generación de electricidad; aparatos para la protección del sobrevoltaje en contra de golpes de rayos; aparatos de microprocesador para el control y monitoreo del voltaje constante, frecuencia, condiciones de fase, velocidad del rotor, eficiencia y grueso de los cojinetes de frenos, temperatura, dirección del viento y velocidad del viento; sensores de vibración para instalar en envolturas o cajas de molinos, medidores de watt-hora; partes y piezas para todos los productos anteriormente mencionados. Cables, conectores, circuitos, compresores, condensadores, conductores, interruptores, transformadores terminadores, reles, hilos y enchufes eléctricos y aparatos electrónicos de control, medición y regulación como también software y hardware computacional para molinos de viento; aparatos de control y monitoreo incluyendo para encender y</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>apagar automáticamente los generadores después de que la línea de poder publica se descompone; aparatos de control de microprocesador para el monitoreo del voltaje constante, frecuencia, condiciones de fase, velocidad del rotor, eficiencia y grueso de los cojinetes de frenos, temperatura, dirección del viento y velocidad del viento; sensores de vibración para instalar en envolturas o cajas de molinos, medidores de watt-hora; partes y piezas para todos los productos mencionados anteriormente para las plantas de energía eólica. Aparatos e instrumentos científicos (no para uso médico), náuticos, de sondeo, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de peso, de medición, de señalización, de chequeo (supervisión), de salvataje y de enseñanza; aparatos para grabar, transmitir o reproducir sonidos o imágenes; soportes magnéticos de datos, discos de grabación; mecanismos para aparatos operados con monedas; cajas registradoras, máquinas calculadoras, computadores; aparatos extintores de fuego; indicadores de nivel; discos compactos; discos compactos interactivos, discos compactos de memoria sólo de lectura, discos digitales de video; software de aplicaciones; software; publicaciones electrónicas (descargables); aparatos telefónicos; receptores de teléfono, cables telefónicos, transmisores telefónicos, aparatos de radio teléfonos., de la clase 9 y al Registro N° 1297597, marca FIDI, que protege Servicios de asistencia en administración de empresas, servicios de asistencia comercial para empresas comerciales o industriales, servicios de suscripción de terceros a periódicos, servicios de suscripción de telecomunicaciones para terceros. Peritaje en negocios, gestión de archivos informáticos. Consultoría en gestión de personal, contratación de personal, selección de personal por medio de pruebas psicológicas, preparación de informes sobre habilidades y asistencia en recolocación de personal (selección de Personal), asistencia de administración comercial, servicios de asistencia en la administración comercial industrial, servicios de asesoría comercial y dirección comercial de empresas productoras de electricidad, asesoría en dirección de negocios, servicios de administración comercial de proyectos de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>empresas de las áreas de generación y distribución de energía eléctrica. Gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, servicios de importación y exportación de productos de las clases 1 a la 34, servicios de lo asesorías en la gestión de empresas comerciales, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 19 de diciembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo, señalando que Federación Internacional de Ingenieros Consultores es una organización internacional de estándares para la tecnología de la construcción y la ingeniería consultora y que con el paso del tiempo se ha convertido en organización mundial, con asociaciones miembros que representan a países de todas las regiones del mundo, contando con registros en varios países. Agrega que los signos tienen elementos gráficos, fonéticos y conceptuales que los hacen fácilmente diferenciables por el público consumidor, sobre todo porque el signo pedido cuenta con una representación gráfica y que FIDIC corresponde al acrónimo de las iniciales de su mundialmente conocido nombre, a saber, Fédération Internationale des Ingénieurs Conseils y por último el titular de las marcas citadas no ha presentado oposición en contra de la presente solicitud</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones		
	Tipo de resolución					
				<p>registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos pedidos consistentes en Información y publicaciones electrónicas descargables disponibles en línea en bases de datos o sitios web; manuales grabados en dispositivos electrónicos de almacenamiento de datos; software de aprendizaje y formación a distancia; publicaciones electrónicas descargables en línea para formación e instrucción; publicaciones y datos electrónicos descargables, como directrices, clase 9, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, respecto del Registro N°1292778 efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que ella coincide idénticamente en lo fonético y en lo denominativo en 4 letras y en el mismo orden y secuencia con las marcas previamente registradas, a saber las letras F-I-D-I, sin que la adición al signo pedido de la letra final C resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p>		
				<table border="1"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca</td> </tr> </table>	Marca solicitada	Marca
Marca solicitada	Marca					

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>FIDIC</p>  <p>FIDI</p> </div> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos consistentes en Información y publicaciones electrónicas descargables disponibles en línea en bases de datos o sitios web; manuales grabados en dispositivos electrónicos de almacenamiento de datos; software de aprendizaje y formación a distancia; publicaciones electrónicas descargables en línea para formación e instrucción; publicaciones y datos electrónicos descargables, como directrices, clase 9.</p> <p>Que, respecto del registro N°1297597, se aprecia que, analizados los productos solicitados en comparación con los productos que distinguen las marcas fundantes de la observación de fondo, se concluye que entre aquellos no existe coincidencia pues se trata de servicios específicos y de productos específicos, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad. Adicionalmente, sus medios de comercialización</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>difieren completamente, no se trata de similares ni sustitutos ni son competencia uno del otro.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que, respecto al argumento que se trataría de una organización internacional de estándares para la tecnología de la construcción y la ingeniería consultora, no resulta pertinente ni útil, por cuanto el cotejo para determinar la configuración de la prohibición de registro observada se realiza específicamente entre el signo pedido y la o las marcas previas ya registradas, independiente de consideraciones o circunstancias que no guardan relación con dicho análisis.</li> <li>2. Que, respecto al argumento que actualmente contaría con 28 registros del signo pedido alrededor de todo el mundo. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca.</li> <li>3. Que en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta</li> </ol>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024**

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>4. Que en relación a la pertinencia de las pruebas acompañadas por el solicitante, cabe señalar que cada solicitud debe ponderarse y analizarse en su mérito, siendo cada una de ellas portadora de particularidades propias que según los antecedentes de cada caso hacen pertinente o no la necesidad de reconsiderar la aplicación de la o las prohibiciones de registro que se hayan observado.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Información y publicaciones electrónicas descargables disponibles en línea en bases de datos o sitios web; manuales grabados en dispositivos electrónicos de almacenamiento de datos; software de aprendizaje y formación a distancia; publicaciones electrónicas descargables en línea para formación e instrucción; publicaciones y datos electrónicos descargables, como directrices, clase 9.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Manuales de formación; instructivos de formación impresos; material impreso para el aprendizaje; material impreso; manuales de usuario; publicaciones impresas; manuales, instructivos, guías técnicas y cuadernos, clase 16; Servicios de formación y aprendizaje prestados en línea; organización y realización de actos, conferencias y seminarios en línea con fines de formación y aprendizaje; publicación electrónica de libros y revistas en línea con fines de formación y aprendizaje; organización y realización de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				coloquios, conferencias, convenciones, seminarios, congresos, simposios y talleres de formación, incluso a través de Internet (seminarios web) u otras redes informáticas y de comunicación; publicación de libros y textos (que no sean textos publicitarios); suministro de publicaciones electrónicas a través de bases de datos o de Internet u otras redes (incluidos sitios web); distribución u otro suministro de medios electrónicos o información a través de Internet o de otras redes de comunicación; organización de seminarios web; servicios de enseñanza a distancia a través de Internet (e-learning), clase 41 y Suministro de información y datos relativos a la investigación y el desarrollo científico y médico, incluido el suministro electrónico de esta información; suministro de información sobre investigación médica y científica en ámbitos relacionados con la salud, como los productos farmacéuticos; elaboración de informes científicos; desarrollo y ensayo de normas, mejores prácticas, criterios y directrices en ámbitos relacionados con la salud, como los productos farmacéuticos; asesoramiento técnico y opiniones de expertos en relación con requisitos científicos y técnicos en ámbitos relacionados con la salud, como los productos farmacéuticos, clase 42.
1538128	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Alfredo Muñoz Olivares y Lilian Patricia Aracena Rivera Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Cerveza Artesanal Kau	
1538191	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Cristóbal Andrés Pacheco Villaseca Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ALIHUEN Almacén de Productos Nacionales	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1539235	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Joseline Chelise Moreira Iriarte Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Bagual Nutrition	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1539452	Badilla Davis Limitada, en representación de Constanza Beatriz Vásquez Díaz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AUNA MUJERES INSPIRA, IMPULSA, TRANSFORMA Y EXPANDE	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo.
1539613	Juan Cristóbal Palma Orellana, en representación de MAPTEK COMPUTACION CHILE LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MovimientoTronadura	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados
1539614	Juan Cristóbal Palma Orellana, en representación de MAPTEK COMPUTACION CHILE LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DesplazamientoTronadura	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados.
1540195	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Masablanca Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Masablanca	Resolviendo presentación de fecha 10 de octubre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1540316	Ligia Costa Ribeiro, en representación de Abrame SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Brazil Academy	Resolviendo presentación de fecha 28 de septiembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1540348	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de IMPORTADORA DE BATERIAS, S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LA CASA DE LAS BATERIAS	Resolviendo presentación de fecha 25 de octubre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1541614	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de BALNEARIOS MORRILLOS LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MORRILLOS	Resolviendo presentación de fecha 17 de octubre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1541620	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de BALNEARIOS MORRILLOS LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MORRILLOS	Resolviendo presentación de fecha 17 de octubre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1541628	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de BALNEARIOS MORRILLOS LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MORRILLOS	Resolviendo presentación de fecha 17 de octubre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1541640	SILVA ABOGADOS, en representación de ORIZON S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	COLORADO	Resolviendo presentación de fecha 3 de noviembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente el poder; al tercer otrosí; constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1541755	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de elasticsearch B.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ELASTIC	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, Por acompañados; Al segundo otrosí, téngase presente.
1541755	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de elasticsearch B.V. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	ELASTIC	<p>Que con fecha 28/09/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N°1404210, marca ELASTIC BEANSTALK, que distingue Servicios científicos y tecnológicos y de investigación y diseño relacionados con ellos, a saber, diseño, desarrollo y aplicación de programas informáticos; servicios de análisis e investigación industrial; diseño y desarrollo de hardware y software informáticos, de la clase 42.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Titular del registro no dedujo oposición.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos            ii) Identidad o relación de cobertura            iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente:  Facilitación de software en línea no descargable para su uso en la búsqueda, indexación, organización, gestión, procesamiento, almacenamiento, recuperación, análisis y elaboración de informes de información y datos; facilitación de software en línea no descargable para recopilar, gestionar, buscar y visualizar registros de transacciones o actividades en sistemas informáticos; facilitación de software en línea no descargable para realizar análisis y supervisar el rendimiento de aplicaciones de software propietario y de código abierto; asistencia técnica, a saber, instalación, administración y resolución de problemas</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de aplicaciones de software; servicios informáticos en la nube, <u>de la clase 42.</u></p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Titular del registro no dedujo oposición. La ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los elementos elastic / elastic, sin que la adición del término beanstalk logre desvirtuar la semejanza señalada por lo que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.  Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.  Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>5. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Facilitación de software en línea no descargable para su uso en la búsqueda, indexación, organización, gestión, procesamiento, almacenamiento, recuperación, análisis y elaboración de informes de información y datos; facilitación de software en línea no descargable para recopilar, gestionar, buscar y visualizar registros de transacciones o actividades en sistemas informáticos; facilitación de software en línea no descargable para realizar análisis y supervisar el rendimiento de aplicaciones de software propietario y de código abierto; asistencia técnica, a saber, instalación, administración y resolución de problemas de aplicaciones de software; servicios informáticos en la nube, <u>de la clase 42</u>, y</li> <li>6. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Software informático descargable para buscar, indexar, organizar, gestionar, procesar, almacenar, recuperar, analizar y comunicar información y datos; software informático descargable para recopilar, gestionar, buscar y visualizar registros de transacciones o actividades</li> </ol>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				en sistemas informáticos; software informático descargable para realizar análisis y supervisar el rendimiento de aplicaciones de software propietario y de código abierto; software informático descargable, en concreto, software para permitir la inteligencia artificial y el aprendizaje automático, de la clase 9.
1541766	Alpha Prima Spa, en representación de BENEFIT SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BENEFIT BY SBJ	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados
1541768	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de Fondation des Alliances Françaises Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	af	Visto el mérito de la observación de fondo, la relación de coberturas y las semejanzas tanto gráficas como fonéticas existentes entre el signo solicitado y las marcas previamente registradas, las cuales pueden prestarse para generar riesgo de confusión o error para los consumidores acerca de la procedencia de los productos y servicios, conforme al artículo 22 de la Ley N°19.039 se resuelve: Suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días hábiles, a fin de que el solicitante acompañe antecedentes adicionales que acrediten la forma en que los documentos acompañados, Carta de consentimiento, evitará o superará la circunstancia que los consumidores puedan verse expuestos a riesgo de confusión o error con relación a la procedencia de los productos y/o servicios pedidos.
1541768	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de Fondation des Alliances Françaises Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	af	A lo ppal, por contestada la observación de fondo: Al otrosí, téngase presente.
1541768	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de Fondation des Alliances Françaises Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	af	Por acompañado.
1541777	José Pablo Monsalve Manríquez, en representación de Mariella Hurtado Estabridis y Martha Patricia Hurtado Estabridis de Saco-Vertiz Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SAYA	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1541777	José Pablo Monsalve Manríquez, en representación de Mariella Hurtado Estabridis y Martha Patricia Hurtado Estabridis de Saco-Vertiz Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SAYA	Por acompañados.
1541777	José Pablo Monsalve Manríquez, en representación de Mariella Hurtado Estabridis y Martha Patricia Hurtado Estabridis de Saco-Vertiz Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SAYA	Por acompañados
1541779	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Fondation des Alliances Françaises Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	af AllianceFrançaise	Visto el mérito de la observación de fondo, la relación de coberturas y las semejanzas tanto gráficas como fonéticas existentes entre el signo solicitado y las marcas previamente registradas, las cuales pueden prestarse para generar riesgo de confusión o error para los consumidores acerca de la procedencia de los productos y servicios, conforme al artículo 22 de la Ley N°19.039 se resuelve: Suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días hábiles, a fin de que el solicitante acompañe antecedentes adicionales que acrediten la forma en que los documentos acompañados, Carta de consentimiento, evitará o superará la circunstancia que los consumidores puedan verse expuestos a riesgo de confusión o error con relación a la procedencia de los productos y/o servicios pedidos.
1541779	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Fondation des Alliances Françaises Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	af AllianceFrançaise	Por acompañado.
1541779	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Fondation des Alliances Françaises Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	af AllianceFrançaise	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
1541787	Adolfo Emilio Robles Manosalva, en representación de AQUADATA SpA Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	Meliora Ops	PREVIO PROVEER, ratifique la presentación indicando correctamente al solicitante y acompañado el poder para representarlo, dentro del plazo de 30 días bajo el apercibimiento de no tener presente el escrito.
1541790	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Rigoberto Enrique Reinoso Oyaneder Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ALO-X	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1560838	ERIC ESTEBAN CASTRO RIQUELME, en representación de DOI SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DOI	Téngase por acompañado.
1560984	Cristian Muñoz Cariaga, en representación de Agrocomercial del Sur Limitada Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Amber Fields	
1561557	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Comercial e Inversiones Eva Spa. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ALPHAMEDICA	Téngase presente
1561636	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de EDUARDO ANDRES RIOS BRIONES Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	WELDFAN	Estése al mérito de autos.
1561779	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Beijing Fenggu Commercial and Trading Co., Ltd. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NORD	Téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, respecto de los productos y/o servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1564775	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de PET FOODS SALADILLO S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	MI AMIGO	
1565495	Paiva Y Compañía Ltda., en representación de Global Licensing Association Ltda. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	ART	
1565771	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cosecha Austral SPA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Brote austral	
1570383	Leonel David Robles Ávila Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	innovapet	
1570888	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de SHENZHEN XINGRISHENG INDUSTRIAL CO., LTD. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	RESUN	
1571008	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Inversiones e Inmobiliaria Starmark Ltda. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Canary Song Contigo soy Feliz	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1571919	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Pet Warehouse SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	gatunaPW	
1572339	Emmanuel Francisco Becquart Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Huella	
1572564	Karen Estefanía Araque Suarez Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Flowers for you	
1572804	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FLORES ANTIVERO SPA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	FLORES ANTIVERO	
1572927	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Terravet spa Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Moon Natural Food	
1572995	Alberto Riesco Pérez-cotapos, en representación de Verde Vertical SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Verde Vertical	
1573125	Sergio Andrés De Rojas Flores, en representación de AGROMILLORA SUR S.A Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Randoce	
1573177	Jimy Arturo Muñoz Medina Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Comercializadora JM	
1573183	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Voesh Corp. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	SOLEMATE	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1573185	CECILIA PAMELA TORRES CAPA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	INSUPLAT PRODUCT ECUADOR	
1573283	Javier Sotomayor Coll, en representación de Agrícola Huerto La Brisa SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	La Brisa	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1573304	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Virginia Cordova Viera	Mixta	La Petsteleria	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1573313	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Kathia Andrea Cortés Vera	Mixta	CrunchyPets by Estetican	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1573544	Ana Angélica Solís Vera	Mixta	Pilmaiquen Vivero y Jardín	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
991768614	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de Ibergen Frutales, S.L.	Mixta	Sweet Bijou	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

### Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

### Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

### Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional  
y de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
436522	1040725	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA Anotación de Renovación TLT	BANAMOR EL BANCO DEL AMOR, QUILLOTA CHILE	Acompañe poder para representar al solicitante. En cobertura elimine "(NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
436944	1042241	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En cobertura <b>Clase 16</b> elimine o especifique "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Elimine o especifique "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)".
436754	1058673	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INTA	En cobertura <b>clase 35</b> : elimine "u otros medios análogos". En cobertura <b>clase 42</b> : elimine "o en cualquier área similar o análoga.", por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
436967	1060185	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLINICA ESSENZA	Elimine de cobertura las expresiones "otras".
436764	1061359	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RAULAND	En cobertura <b>clase 9</b> que protege el registro: Elimine "u otro centro de atención de la salud.", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
436766	1062079	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TORRE DE PALABRAS	En cobertura <b>clase 16</b> : <b>-Elimine las frases "no comprendidos en otras clases" y "no comprendidas en otras clases"</b> por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
436771	1062081	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TORRE DE NUMEROS	En cobertura <b>Clase 16</b> elimine las frases "no comprendidos en otras clases" y "no comprendidas en otras clases," por cuanto de otro modo resultan expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
436518	1063509	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INMUPREX	Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
436549	1064061	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
436539	1064139	COVARRUBIAS & CIA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMPRESAS CMPC	Se propone la siguiente redacción de cobertura: "Servicios bancarios, servicios de inversiones; servicios de instituciones financieras; servicios de agencias de cambio; Servicios de corredores de valores y bienes.
436914	1067037	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZOOLIMP	En cobertura <b>Clase 05</b> modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
436899	1067049	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZOOLIMP	En cobertura <b>Clase 03</b> en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
436893	1067517	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLASICA	En cobertura <b>Clase 03</b> en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
436525	1067711	COVARRUBIAS & CIA SPA, en calidad de Representante de	EMPRESAS CMPC	Elimine de cobertura las expresiones "otras"; "otros"; "no comprendidos en otras clases"; "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; "(no comprendidas en otras clases"; "tales como";

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		"productos de estas materias no comprendidos en otras clases"; Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En cobertura corrija la frase "tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases" por "tejidos y sus sucedáneos ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique "productos agrícolas, hortícolas, forestales" agregando en bruto y sin procesar.
436778	1069575	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BONO WEB DE INTEGRAMEDICA	En cobertura <b>Clase 3</b> elimine las expresiones: "en general" en "Jabones de tocador, cosméticos, lociones y perfumería en general;" Y, "en general toda especie de sustancias", por cuanto de otro modo resultan expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder.
436776	1071599	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CRISTAL	En cobertura clase 40 elimine "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
438955	1075233	Marcelo Osvaldo Hartard Gómez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KAHUIN	Acompañe documento de transferencia.
436909	1077406	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NATURNES	En cobertura <b>Clase 32</b> : corrija las frases "otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
436974	1082620	Rubén Darío Ulloa Vilarin, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INSICO	Acompañe poder para representar al solicitante.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
436538	1086762	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BENTOS	Modifique en cobertura "empresa constructora" por servicios de construcción prestados por una empresa constructora. Elimine de cobertura las expresiones "tales como".
436708	1086956	José Alamiro Espinoza Olguín, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MIC-MAC	Acredítese personería de representante, acompañano poder representación correspondiente ya que poder indicado en custodia no corresponde. Especifique cobertura de marca a renovar en actual clase 35, conforme a : <b>Servicios de compra y venta de prendas de vestir.</b> Calzado . Artículos de sombrería.
436901	1089668	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOREAL	En cobertura <b>Clase 16</b> elimine o especifique "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Elimine o especifique "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)".
436917	1097423	Colowall Diseño Ltda Anotación de Renovación TLT	COLOWALL	Acompañe poder para representar al solicitante.
438950	1152149	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CERELOSE	Acompañe documento de cesión otorgado por el titular del registro, el que corresponde a una persona jurídica de Puerto Rico.
425132	1234558	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VELIX	Verifique la individualización del solicitante. De acuerdo al documento de cesión acompañado a su escrito de 30 de octubre de 2023, el correcto solicitante sería la sociedad Stock Company. Al escrito de 19 de diciembre de 2023: Por acompañado nuevo poder.
439055	1284419	Carlos Alberto Gómez Roth, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Vitality	Previo al examen, rectifique los números citados de Poder y Repositorio.
439044	1293804	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NOSOTRAS QUE LO QUEREMOS TODO	Acompañe documento para examen.
438952	1366473	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Ard Al Zaafaran Trading	Acredite la personería del compareciente por el cedente.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
438954	1375504	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Lattafa	Acompañe documento íntegro de transferencia.
439091	1377818	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en calidad de Representante de Anotación de Medida precautoria (inscripción)	Artis	Acompañe certificación de Receptor.
439113	1420831	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PORTSAID	Acredite la personería del compareciente en el poder N° 220964.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

---

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
415042	822925	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ROOT 1	Al escrito de 6 de diciembre de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente lo expuesto. Al Tercero: Téngase presente personería.
439138	861091	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MR. CHEF BEEF	
439139	872429	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MR. CHEF BEEF	
439143	902601	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MR. CHEF BEEF	
438880	903600	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ACTONEL	
437537	928938	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GOLD COUNTRY	
436886	1029983	Eduardo Muñoz Silva, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALESIANOS	
436934	1042535	Cooper Spa., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOLCE VITA	
431033	1043531	Nicole Jeannette Alfero Marti, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEBASTIAN FERRER PELUQUERIAS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
436911	1044737	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RENTHAL	
436925	1052395	Asesorías Y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAG TAB SR.	
436648	1059455	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CINNOS	
436904	1060005	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	L	
436910	1060017	ANDRES ANSELMO AGUAYO DIAZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROFESSIONAL HUB	
438571	1060119	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LONCOLECHE	
436966	1060183	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLINICA ESSENZA	
436942	1060199	Cooper & Cia Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BULAB	
436927	1060201	Cooper & Cia Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAGNOS	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
436913	1060203	Cooper & Cia Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BUBREAK	
436940	1060731	Cooper & Cia Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OPTIMIZE	
438616	1062925	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ECONUT	
436709	1063505	PERSI RIVAS PEDRO ANTONIO Anotación de Renovación TLT	BRIPER	
436524	1063777	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARTAN	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
436541	1064145	COVARRUBIAS & CIA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMPRESAS CMPC	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
436546	1064151	COVARRUBIAS & CIA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMPRESAS CMPC	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
436547	1064161	COVARRUBIAS & CIA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMPRESAS CMPC	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
436889	1065585	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CURVEFIT	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
436557	1065847	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESAM LTDA.	
436514	1066921	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LENZIAREN	A su escrito de fecha 20 de diciembre de 2023, A lo principal: Téngase presente; Otrosí: como se pide.
436650	1067123	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GINGA	
436649	1067125	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GINGA-NCL	
436895	1067511	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EVEROIL	
436894	1067513	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOMINO	
436900	1067521	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GERION	
436902	1067523	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRIPEKITOL	
436521	1067639	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TULPEN	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
436646	1068373	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEDILAB	
436969	1068779	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIGUEL DE CERVANTES	
436659	1069225	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SCHILLING	
436926	1069581	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROTTEN TOMATOES	
436919	1069975	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SMOOCHIES	
436896	1070083	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRIPAKITOL	
436520	1070121	Arturo Covarrubias Vargas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AVOLITES	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
436906	1070651	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
436884	1070811	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOVOPHANE	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

### Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
436885	1070813	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEBIONEX	
436941	1071113	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VISSMANN	
436698	1071885	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONOBOND N	
436972	1071897	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COCOA PLAN	
436962	1072001	FELIPE SFEIR TONSIC Anotación de Renovación TLT	CHILEXTREMO	
436897	1072297	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VALEGE	
436971	1073575	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRIMITIVE	
436687	1075135	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIMET	
436688	1075161	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIMET	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

### Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
436710	1075468	LEONEL HUERTA CORRALES	COHACHE	
		Anotación de Renovación TLT		
436920	1076088	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	COCOA PLAN	
		Anotación de Renovación TLT		
436968	1076654	Soledad Castro Asociados , en calidad de Representante de	PHARMACOSANTE	
		Anotación de Renovación TLT		
436970	1076656	Soledad Castro Asociados , en calidad de Representante de	PHARMACOSANTE	
		Anotación de Renovación TLT		
438557	1077100	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de	REGIMEL	
		Anotación de Transferencia total		
436924	1077466	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	DELI MIX	
		Anotación de Renovación TLT		
436891	1077774	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
436660	1079470	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de	ACTIDAFF	
		Anotación de Renovación TLT		
436661	1079472	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de	ULTRADAF	
		Anotación de Renovación TLT		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

### Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
436959	1079972	ROCIO DAVIU TORRES	SOLO RAYOS	
		Anotación de Renovación TLT		
436912	1084280	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	SAHNE-NUSS	
		Anotación de Renovación TLT		
436519	1086764	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de	BENTOS	
		Anotación de Renovación TLT		
436542	1086766	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de	BENTOS	
		Anotación de Renovación TLT		
436544	1086770	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de	BENTOS	
		Anotación de Renovación TLT		
436702	1087312	Asesorías Y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de	LO VALLEDOR, LA CENTRAL DE ABASTECIMIENTO	
		Anotación de Renovación TLT		
436706	1087318	Asesorías Y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de	LO VALLEDOR, LA CENTRAL DE ABASTECIMIENTO	
		Anotación de Renovación TLT		
436939	1091315	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	TEMPERA ARTEL	
		Anotación de Renovación TLT		
436922	1094227	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en calidad de Representante de	DEPTO 51	
		Anotación de Renovación TLT		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
436905	1094331	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASA COSTANERA	
438526	1094497	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	JX THE FUTURE OF ENERGY RESOURCES AND MATERIALS	
436958	1094785	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RISLONE	
436693	1096361	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIMET	
436665	1097232	Jorge Emilio Hasbún Hasbún, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARAMELO	
436685	1101663	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLCHACRETO	
436686	1101665	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FORTGRID	
436666	1102213	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NORTE VERDE	
436669	1103744	Jorge Emilio Hasbún Hasbún, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARAMELO	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

### Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
436645	1104166	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NERVOLTA	
436691	1105042	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NORTE VERDE	
436973	1105311	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RISLONE	
436694	1105950	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUKKAP, DO YOU BEST_CHANGE	
436654	1109811	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARMA	
436921	1110906	Mendoza Villavicencio Mauricio Ricardo Anotación de Renovación TLT	NATURAL FISH PLACE	
436651	1112440	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAZBRONQ	
436887	1113955	Pedro Miguel Gómez Zaror, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GOTRU	
439043	1116049	Pablo Hernán Figueroa Gutiérrez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	INTERFLUID	

### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
439042	1116051	Pablo Hernán Figueroa Gutiérrez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	INTERFLUID	
436945	1123736	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	C.P.U. COLEGIO PLUS ULTRA	
439108	1131050	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BERINGER	
438929	1165075	Cristóbal Porzio Honorato, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VSS	Eliminando el RUT asignado al solicitante.
438792	1182242	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PULSETERRAMETRIX	
438578	1194764	Carolina Marfán Cabezas, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MONIX	
427699	1232800	Marcel André Robin Cárcamo, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	QUELEO	Se deja constancia que los datos del representante se completaron según escrito de 15 de diciembre de 2023. Al escrito de 15 de diciembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
438662	1253936	Juan Pablo Zamora Iturra, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	C de Costa a Costa GOURMET	
438765	1277457	ignacio girardi julio, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Protecal	Se deja constancia que se incorporan las mayúsculas en la razón social del solicitante.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
439136	1282476	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HUMAN GRADE A REASON TO MAKE TASTY AND HEALTHY RECIPES	
438126	1295733	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LA CACERIA LAS NIÑAS DE ALTO HOSPICIO	
439109	1307859	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Aliro	
439106	1307860	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Aliro Seguros	
439105	1307861	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Aliro Seguros	
438783	1322675	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BELCA	
438661	1351537	CAMILO ANTONIO CAMMAS BRANGIER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DNA DESARROLLO NUTRICIONAL AVANZADO	
439027	1384522	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ILiAD	
438635	1414009	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	INGESERMIN	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

### Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
438683	1419580	Sergio Antonio Rivera Puchi, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Pollos y Carnes Chave	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
439051	802130	ALESSANDRI Y CIA. LTDA. , en calidad de Representante de	PREVENTOR	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Medida precautoria (alzamiento)		Solicitud reemplazada por la N° 439053. No acompañó documentos.
439053	802130	ALESSANDRI Y CIA. LTDA. , en calidad de Representante de	PREVENTOR	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Medida precautoria (alzamiento)		Al escrito de 23 de enero de 2024: Por acompañados.
401847	969009	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	WINTER	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		De acuerdo a la documentación acompañada no corresponde anotar como Cambio de nombre. Debe solicitar su inscripción como Transferencia total. Al escrito código C/2024/576 de 3 de enero de 2024: No ha lugar a la rectificación del tipo de anotación por improcedente. Debe requerir la anotación correctamente. Al Primer Otrosí: Téngase presente. Al Segundo: Por acompañados. Al escrito C/2024/619: Duplicado del anterior.
427434	1043029	Marcello Javier Dall'orso Contreras	EL CORDOBES	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
436903	1079111	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en calidad de Representante de	VITATORO	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 435626 (Anotación de Transferencia total)
436916	1079123	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en calidad de Representante de	INMUNOLIVE	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 435627 (Anotación de Transferencia total)
436915	1087624	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	MULTIOFFICE - STRESS FREE PAPER	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 436892 (Anotación de Transferencia total)



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
439141	1165075	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	VSS	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 439000 (Anotación de Cambio de nombre)
426636	1208669	Gonzalo Nicolás Mac-lean Jara, en calidad de Representante de	Hotspot	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
428855	1345686	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de	CONTENDER	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 428842 (Anotación de Transferencia total)

**Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas**



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024**

---

**Sección C1:**

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

### Sección C2:

#### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1547754	1547754: DISTRIBUIDORA IGUAZÚ S.A. - Little Caesar Enterprises, Inc. - PIZZA PIZZA ROYALTY LIMITED PARTNERSHIP	PZA	A la presentación de fecha 19/01/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Como se pide.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024**

**Sección C2:**

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	<p>Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>		<p>Al segundo otrosí: Por acompañado, con citación.            Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p> <p>Vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada a su haber por parte de DISTRIBUIDORA IGUAZÚ S.A. y Little Caesar Enterprises, Inc.</li> <li>2.- Efectividad de que la marca pedida resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común en cuanto a los productos y servicios que pretende amparar. A su haber por parte de Little Caesar Enterprises, Inc.</li> <li>3.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca PIZZA!PIZZA! y sus variantes para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 30 y 43, u otros relacionados. A su haber por parte de Little Caesar Enterprises, Inc.</li> <li>4.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca PIZZA!PIZZA! y sus variantes, para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 30 y 43, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. A su haber por parte de Little Caesar Enterprises, Inc.</li> <li>5.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca PIZZA!PIZZA! y sus variantes en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume y demanda los productos y servicios pedidos de la clase 3, y 43, u otros relacionados. A su haber por parte de Little Caesar Enterprises, Inc.</li> <li>6.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. A su haber por parte de Little Caesar Enterprises, Inc.</li> <li>7.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. A su haber por parte de Little Caesar Enterprises, Inc.</li> </ol>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

### Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

### Sección C3:

### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1371507	1371507: NICOLÁS GUSTAVO PRADO NAVARRO - COMPAÑÍA PISQUERA DE CHILE S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ICEKEG	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1481815	1481815: SALVADOR SAID SOMAVÍA - JORGE ENRIQUE SAID YARUR Resolución de citación a oír sentencia de oposición	grupo said	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1481817	1481817: SALVADOR SAID SOMAVÍA - JORGE ENRIQUE SAID YARUR Resolución de citación a oír sentencia de oposición	grupo said	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1481820	Resolución de citación a oír sentencia de oposición	grupo said	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1488910	1488910: Chocolates del Mundo S.A. - SAS LAFITTE Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LAFITTE	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1496152	1496152: Saucony, Inc. - GARAN SERVICES COR. Resolución de citación a oír sentencia de oposición		A la presentación de fecha 19/01/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1501437	1501437: POLLA CHILENA DE BENEFICENCIA S.A. - Mohamad Youssef Mohsen Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Apuestagana SpA	A la presentación de fecha 19/01/2024: A lo principal: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. Al primer otrosí: Téngase presente.
1507888	1507888: Sodimac S.A. - SOCIEDAD DE INVERSIONES HOME CONCEPT SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	HC STORE	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1508187	1508187 - ILC TRADEMARK CORPORATION - Jessica Del Carmen Santana Tapia. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	HANG TEN	A la presentación de fecha 20/01/2024: A lo principal: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1516997	1516997: McCann-Erickson S.A. - Kai Horwitz Von Appen Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Makana	A la presentación de fecha 19/01/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1518576	1518576: I-Group Comunicacion Publicitaria Ltda - Zhiqiang Wang. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	initiative	A la presentación de fecha 19/01/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

### Sección C3:

### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1518711	1518711 - MACMILLAN PUBLISHERS INTERNATIONAL LIMITED - Francisca Antonia Castillo Jaramillo. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Mi Castillo Favorito	<b>Al escrito de fecha 23/01/2024:</b> Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia
1521714	1521714: The Polo/Lauren Company L.P. - Lifestyle Equities C.V. - STYLOS Y SHOWS, S.A. DE C.V. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	YORK TEAM POLO CLUB	A la presentación de fecha 19/01/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1521716	1521716: The Polo/Lauren Company L.P. - Lifestyle Equities C.V. - STYLOS Y SHOWS, S.A. DE C.V. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	YORK TEAM POLO CLUB	A la presentación de fecha 19/01/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1538803	1538803 - TORREGAL CHILE SPA. - Services Information Technology Limitada. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Services IT	<b>Al escrito de fecha 23/01/2024:</b> Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1541745	1541745 - Gestión de Exportaciones Frutícolas S.A. - Importadora y Exportadora de Alimentos Chinamart Ltda. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Anjoy	Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1552785	1552785: Importadora Y Comercializadora Alianza Comercial SpA - Panoptimus International Corp. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	HIDRAVIT	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. A la presentación de fecha 19/01/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1366132	1366132: COMPAÑÍA KYS LIMITADA - ALTO DE CASABLANCA S.A.	Ritual Sour	Fallo de rechazo
1367215	1367215: ELIECER ALEXIS CHEUQUE VALENZUELA - JORGE CARRAHA Y CIA. LTDA.	LOLA	Fallo de rechazo
1367458	1367458: MYLENA MAURO CHING - CONSOLIDATED ARTISTS, B.V.	MANGO TANGO	Fallo de rechazo
1467029	1467029: TOD'S S.P.A. - MARÍA IGNACIA BARRERA DEL SOLAR	H	Fallo de aceptación a registro
1468160	1468160: Rendic Hermanos S.A - SANCHEZ Y SANCHEZ CHILE LIMITADA	DKo Store	Fallo de aceptación a registro
1468439	1468439: JOMA SPORT S.A. - VENTA DEPORTIVA CARLOS LUIS ADOLFO FUENTES PRADO E.I.R.L.	YOJOMA	Fallo de aceptación parcial a registro
1468447	1468447: JORGE ORLANDO SUÁREZ MONSALVES - Rendic Hermanos S.A.	LOS PEUMOS Agua purificada	Fallo de aceptación a registro



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

### Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1538622		S-SHOCK	Certificación de decisión en firme por no recurso

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

### Sección C6:

### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1359617	1359617 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA	Empresa Said	Resolviendo escrito de fecha 18/01/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°166850. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1359619	1359619 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA	Empresa Said	Resolviendo escrito de fecha 18/01/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°166850. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1359620	1359620 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA	Empresa Said	Resolviendo escrito de fecha 18/01/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°166850. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

### Sección C6:

### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1359627	1359627 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA	Empresa Said	Resolviendo escrito de fecha 18/01/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°166850. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1359628	1359628 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA	Empresa Said	Resolviendo escrito de fecha 18/01/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°166850. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1359629	1359629 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA	Empresa Said	Resolviendo escrito de fecha 18/01/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°166850. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

### Sección C6:

### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1359776	1359776 ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. – ERLER HERMANOS Y COMPAÑÍA- WATT'S S. A.- EMPRESAS CAROZZI S.A	ALPINA	<p>Resolviendo escrito de fecha 16/01/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañados.</p>
1359972	1359972: Vital Pharmaceuticals, Inc- EMPRESAS DEMARIA S.A. - ORANGE BANG, INC.	BANG	<p>Resolviendo escrito de fecha 17/01/2024:</p> <p>A lo principal: Atendido el mérito de autos no ha lugar.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañados.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

### Sección C6:

### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1449483	1449483: DISEÑO IMAGEN LTDA. - MAXIMILIANO ALONSO CONTRERAS MALUENDA	DI+	<p>Resolviendo escrito de fecha 17/01/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°135299.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañados.</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p>
1449745	1449745: EBEMA S.A. - CLAUDIO ANTONIO VERA CAMPOS	EVEMA	<p>Resolviendo escrito de fecha 17/01/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1473810	1473810: FARMACIA ACCESO S.A. - ASOCIACIÓN CHILENA DE PROTECCIÓN DE LA FAMILIA	APROFAR	<p>Resolviendo escrito de fecha 17/01/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°152097 y por constituido el patrocinio y poder.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024**

**Sección C7:**

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1270290	Certificación de decisión en firme por no recurso	ALCA	15 de enero de 2024.
1373603	Certificación de decisión en firme por no recurso	ALCA	15 de enero de 2024.
1442652	Certificación de decisión en firme por no recurso	ALCA	15 de enero de 2024.
1467506	1467506: TAKEIT SpA - Take It SpA Certificación de decisión en firme por no recurso	TAKE IT	12 de enero de 2024.
1471012	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	COLECTIVO FLORA	A la presentación de fecha 19/01/2024: Estese al mérito de autos.
1482505	1482505: Synthon Chile Ltda. - COMPAÑIA NACIONAL DE LEVADURAS LEVAPAN S.A Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	biolev BY LEVAPAN	A escrito de fecha 5/02/2024: A todo: Como se pide.
1482505	1482505: Synthon Chile Ltda. - COMPAÑIA NACIONAL DE LEVADURAS LEVAPAN S.A Certificación de decisión en firme por no recurso	biolev BY LEVAPAN	12 de enero de 2024.
1487567	1487567: IdMotion SpA - TRAVEL SERVICES SpA Certificación de decisión en firme por no recurso	IM IN MOTION	12 de enero de 2024.
1488290	1488290: INMOBILIARIA LEON SPA - Forestal León LTDA. Certificación de decisión en firme por no recurso	EMPRESAS LEÓN	12 de enero de 2024.
1489888	1489888: OXZO S.A. - Poseidon Ocean Systems Ltd. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	OXYPRESSOR	<b>Al escrito de fecha 23/01/2024 folio C/2024/10917:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase presente, <b>Al Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación
1489888	1489888: OXZO S.A. - Poseidon Ocean Systems Ltd. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	OXYPRESSOR	<b>Al escrito de fecha 23/01/2024 folio C/2024/11200:</b> Téngase por acompañados con citación

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1507043	1507043: Marianela Ivette Montecinos Zuñiga - MUSSA ESTETICA SpA	ICURL	A escrito de fecha 6/02/2024: Como se pide.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1507043	1507043: Marianela Ivette Montecinos Zuñiga - MUSSA ESTETICA SpA	ICURL	12 de enero de 2024.
	Certificación de decisión en firme por no recurso		
1507049	1507049: Marianela Ivette Montecinos Zuñiga - MUSSA ESTETICA SpA.	ICURL	12 de enero de 2024.
	Certificación de decisión en firme por no recurso		
1507049	1507049: Marianela Ivette Montecinos Zuñiga - MUSSA ESTETICA SpA.	ICURL	A escrito de fecha 6/02/2024: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1517374	1517374 - Laboratorios Saval S.a. - LABORATORIO CHILE S.A. - Laboratorio Pasteur S.A.	RIVOBAX	15 de enero de 2024.
	Certificación de decisión en firme por no recurso		
1518879	1518879 - MUTTI SPA. - S.A.C.I. Falabella. - ALFREDO VARGAS HOFER.	TUTTI	A escrito de fecha 09/02/2024 folio 321 A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: téngase presente delegación de poder.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1518879	1518879 - MUTTI SPA. - S.A.C.I. Falabella. - ALFREDO VARGAS HOFER.	TUTTI	A escrito de fecha 11/02/2024 folio 20382 Téngase presente delegación de poder.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1519111	1519111 - FARMAGESTION LTDA. - Alejandra Hernández Hernández.	Farmacias El Carmen	15 de enero de 2024.
	Certificación de decisión en firme por no recurso		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1522065	1522065: SOCIEDAD COMERCIAL ITAHUE LTDA. - FRANCISCO FERRADA ALVAREZ	FANTASILANDIA	A la presentación de fecha 19/01/2024: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1528186	1528186 - ABBOTT LABORATORIES - SYNTHON CHILE LTDA. - GLORIA S.A.	SINLAC	A la presentación de fecha 19/01/2024: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Téngase presente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1528773	1528773 - Deutsche Pharma S.A.- BIONUTRIENTS GLOBAL, S. DE R.L. DE C.V.	NUTRATHY	A escrito de fecha 09/02/2024 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 05/02/2024., por allanado y por aceptado el desistimiento de la demanda, Proveyendo derechamente escrito de fecha 11/01/2024 Téngase presente el desistimiento de la oposición. Pasen los autos para resolución definitiva.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1528886	1528886: BODEGAS CHANDON SA - Iván Roberto Vega Maldonado	Terraza	<b>Al escrito de fecha 23/01/2024:</b> Téngase por acompañados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1535714	1535714: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY - Farmacias de Similares S.A. de C.V.	ETERNAL SECRET	16 de enero de 2024.
	Certificación de decisión en firme por no recurso		
1539342	1539342 - Administradora Americana de Inversiones S.A. - PHIAM SpA.	PHIAM	15 de enero de 2024.
	Certificación de decisión en firme por no recurso		
1548750	1548750 - Apple Inc. - Gonzalo Andrés Núñez Muñoz.	Vision Pro	<b>Al escrito de fecha 23/01/2024 folio C/2024/11234:</b> Téngase por contestada la observación de fondo. <b>Al escrito de fecha 23/01/2024 folio C/2024/11286:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Otrosí:</b> Téngase por acompañado con citación.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1548750	1548750 - Apple Inc. - Gonzalo Andrés Núñez Muñoz.	Vision Pro	<b>Al escrito de fecha 22/01/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase presente la limitación de cobertura. Corrijase base de datos en lo pertinente, <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1550177	1550177: EMPRESAS GASCO S.A. - Instagram, LLC Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		A la presentación de fecha 19/01/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1551234	1551234 - ESTEBAN GUIC Y CIA LTDA - Awa Corp - AUDIO MOBILE AMERICAS, S.A. - Feñasub SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	awa	A la presentación de fecha 19/01/2024: A lo principal: Téngase presente la nueva representación. Al primer otrosí: Como se pide, actualícese base de datos en lo pertinente. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1551332	1551332: HOLCIM AG - Promet Montajes SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	ELEVA	<b>Al escrito de fecha 23/01/2024:</b> Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1552658	1552658 - The Coca-Cola Company - Vinculo Verde SpA. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	retornapp	Vistos los fundamentos en que se fundan estos escritos, previo a proveer indíquese por solicitante <b>VINCULO VERDE SPA</b> , cuál escrito de contestación de oposición es la que interpone y retírense las demás, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por válidamente presentada la contestación de fecha <b>23/01/2024, folio C/2024/11621</b> , por haber sido la primera en deducirse.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024**

**Sección C10N:**

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024**

---

**Sección C10C:**

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

**Sección C11N:**

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1304779	1290667	98-2020 CENTRO DE ATENCION ODONTOLOGICA NORDEN S.A - BLANCA LORETO VEGA HOUSTON	NORDEN	A escrito de fecha 30/01/2024 Como se pide, atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
		Resolución de citación a oír sentencia de demanda		
1304782	1290669	96-2020 CENTRO DE ATENCION ODONTOLOGICA NORDEN S.A - BLANCA LORETO VEGA HOUSTON.	NORDEN	A escrito de fecha 30/01/2024 Como se pide, atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
		Resolución de citación a oír sentencia de demanda		
1350536	1332858	44-2022 TETISMIA LIMITADA - Noelys Mercedes Lugo Bravo	TETIS ICE CREAM	A escrito de fecha 30/01/2024 Como se pide, atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
		Resolución de citación a oír sentencia de demanda		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

### Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

### Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024**

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024**

**Sección C15C:**

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024**

**Sección C15L:**

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

### Sección C16N:

### Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1141355	1172760	77-2023 SHENZHEN INNOKIN TECHNOLOGY CO. LIMITED - E COM LATAM S.A Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	INNOKIN TECHNOLOGY	A escrito de fecha 29/01/2024 Téngase presente nuevo domicilio.
1318250	1304477	9-2022 BIOTAS SpA y ANDREA KARINA SUARDO SAAVEDRA - BIOTA GESTIÓN Y CONSULTORÍAS AMBIENTALES LIMITADA Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	BIOTA	
1395570	1381145	41-2023: HIF Global LLC. - ECombustible Products Holdings LLC. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	ECombustible	A escrito de fecha 02 de febrero de 2024 Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 19 de marzo de 2024.
1432364	1362988	24-2022 R... AND EVERYTHING ELSE, INC - Brand Ventures Inc Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		A escrito de fecha 06/02/2024 Téngase presente delegación de poder



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

### Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

### Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024**

**Sección C16L:**

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado  
De Marcas e indicaciones Geográficas y  
Denominaciones de Origen



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/02/2024

### Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada